

O

Objeto del proceso [DPro] El objeto de un proceso constituye el parámetro de referencia para poder apreciar las excepciones de cosa juzgada o litispendencia. Integran el objeto de un proceso tres elementos: las pretensiones de las partes, la *causa petendi* y los sujetos.

→ *Causa petendi*; Parte procesal; Pretensiones.

Objeto social [DMer] Actividades económicas que desarrollan las sociedades mercantiles en el tráfico jurídico. El objeto social debe ser lícito, es decir, no infringir el orden público, y posible. Además, debe constar en la constitución de la sociedad, entre otros fines, para determinar las facultades del órgano de administración cuyos actos realizados fuera de dicho objeto no vinculan a la compañía mercantil, salvo frente a terceros de buena fe y sin culpa grave.

LSA, arts. 129, 34, 9.

→ Estatutos sociales.

Obligación [DCiv] Relación jurídica entre dos o más personas por la cual una de las partes, acreedor, puede compeler a la otra, deudor, a llevar a cabo una prestación. El CC señala que las obligaciones consisten en dar, hacer o no hacer algo (art. 1.088). Las obligaciones tienen tres elementos básicos: el sujeto, el objeto (que ha de ser lícito, posible y determinado) y el vínculo. El CC establece como fuentes de las obligaciones la ley, los contratos, y los actos y omisiones ilícitos.

CC, Libro IV.

→ Prestación.

Obligaciones a plazo [DCiv] Obligación que empieza a surtir los efectos previstos en el negocio una vez transcurrido el plazo pactado por las partes. Se caracteriza por ser conocido el hecho que va a ocurrir en el futuro aunque se ignore cuándo tendrá lugar.

CC, arts. 1.125 a 1.130.

→ *Conditio iuris*.

Obligaciones alternativas [DCiv] Son alternativas las obligaciones cuando, constituyendo la prestación la entrega de un objeto entre varios, el deudor se libera entregando uno de ellos.

CC, arts. 1.131 a 1.136.

Obligaciones condicionales [DCiv] Obligaciones cuya existencia depende de la realización o cumplimiento de una condición determinada, que puede ser suspensiva o resolutoria. Las condiciones también se clasifican, según quien las establezca, en potestativas, casuales o mixtas.

CC, arts. 1.113 a 1.124.

Obligaciones de medio [DCiv] Obligación en la cual el deudor no está sujeto a un resultado determinado, sino tan sólo a desplegar una actividad concreta y determinada. Ej.: en el contrato de arrendamiento de servicios, los abogados deben defender a su cliente pero no se comprometen a ganar un juicio.

Obligaciones de resultado [DCiv] Obligaciones en que el deudor se com-

promete a conseguir un determinado resultado, no siendo suficiente que actúe diligentemente con alcanzar el objetivo señalado. Ej.: en el contrato de arrendamiento de obras, el constructor se compromete a entregar un edificio.

Obligaciones específicas [DCiv] Obligaciones que recaen sobre cosas específicas y concretas. Ej.: compraventa de un coche.

Obligaciones facultativas [DCiv] Obligaciones en que, constituyendo el objeto de la prestación uno determinado, el deudor puede liberarse entregando este otro objeto según el acreedor.

Obligaciones genéricas [DCiv] Obligaciones que recaen sobre ciertas cosas caracterizadas por pertenecer a un género determinado. Ej.: compraventa de naranjas. Tienen importancia respecto de los riesgos por pérdida de la cosa, ya que, hasta que no se especifiquen las cosas objeto de dicha obligación, la imposibilidad de cumplimiento por pérdida recae sobre el deudor, por entenderse que el género nunca perece.

Obligaciones indivisibles [DCiv] Obligaciones que por la naturaleza de su objeto o por circunstancias convencionales no son susceptibles de ser divididas entre acreedores o deudores.

Obligaciones mancomunadas [DCiv] Obligaciones caracterizadas por la pluralidad de sujetos de manera que cada acreedor o deudor constituye una obligación independiente en su exigencia o cumplimiento.

📖 CC, arts. 1.137 a 1.149.

Obligaciones naturales [DCiv] Pueden ser definidas desde una doble pers-

pectiva: 1) como obligaciones morales que no determinan la existencia de vínculo jurídico alguno, y 2) como obligaciones que una vez cumplidas, aunque no podían ser exigidas, producen el efecto de la irrepitibilidad. Las características son precisamente la irrepitibilidad del pago y que no pueden garantizarse ni compensarse. Como ejemplos de estas obligaciones el CC regula el pago por error (art. 1.901) y el pago de alimentos sin obligación legal de prestarlos (art. 1.894).

Obligaciones propter rem [DCiv] Clase de derecho real caracterizado porque junto al poder directo sobre la cosa, contenido básico del derecho, se establece una obligación accesorio respecto de la persona titular del fundo gravado. Ej.: art. 533 CC, al referirse a las servidumbres que imponen al dueño del predio sirviente a hacer alguna cosa.

➔ Derecho real limitado.

Obligaciones puras [DCiv] Obligaciones que no están sujetas a ningún tipo de condición, plazo o término para su ejecución y, por tanto son exigibles en cualquier momento.

📖 CC, arts. 1.113 a 1.124.

Obligaciones recíprocas [DCiv] Obligaciones en que las partes realizan recíprocamente una serie de prestaciones que son una la contrapartida de la otra. Se denominan también obligaciones sinalagmáticas o bilaterales. Se caracterizan porque ninguna de las partes puede compeler a la otra a realizar lo que debe mientras ella no haya realizado lo que le incumbe.

📖 CC, arts. 1.100, 1.124.

Obligaciones sinalagmáticas [DCiv]

➔ Obligaciones recíprocas.

Obligaciones solidarias [DCiv] Relación en la que cualquiera de los acreedores puede exigir de uno de los deudores el pago de la totalidad de la deuda, sin perjuicio de que el que haya realizado el pago pueda reclamar luego a los codeudores la parte que a cada uno le corresponda.

📖 CC, arts. 1.137 a 1.149.

Obligaciones unilaterales [DCiv] Obligaciones caracterizadas porque, frente a la prestación que lleva a cabo una de las partes, la otra no está obligada a realizar o dar nada a cambio.

Obras municipales [DAd] Obras realizadas por el municipio, tanto con sus propios fondos como con el auxilio de otras entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia. Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias, rigiéndose las primeras por la legislación urbanística. Tendrán la consideración de obras locales las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento.

📖 RDLeg 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, arts. 88 ss.

Ocupación [DCiv] Modo originario de adquirir el dominio mediante la aprehensión física de una cosa que carece de titular (*res nullius*), con la intención de convertirse en dueño de la misma. Sólo son susceptibles de adquisición por ocupación los bienes muebles.

📖 CC, arts. 610 ss.

➔ Abandono; Modos de adquirir el dominio; *Res nullius*.

Ocupación temporal [DAd] Procedimiento por el que la Administración

pública, en determinados casos como son: 1) realización de estudios para la formación de un proyecto o replanteo de una obra; 2) establecimiento de estaciones, caminos provisionales y otros requeridos por obras declaradas de utilidad pública; 3) extracción de materiales necesarios para la ejecución de obras públicas, y 4) realización de trabajos exigidos por causa de interés social y cuando el propietario no los haga por sí mismo, ocupa con carácter temporal terrenos propiedad del particular previa indemnización de los rendimientos que propietario deje de percibir por rentas vencidas durante la ocupación, agregando los perjuicios causados en la finca o los gastos que suponga restituirla a su estado primitivo.

📖 LEF, arts. 108 a 119; REF, arts. 125 a 132.

Oficios [DPro] Acto procesal que tiene por objeto comunicar con autoridades no judiciales y funcionarios distintos.

📖 LECiv, art. 149.6.º

Omisión del deber de socorro [DP] Hecho delictivo por el que una persona, por omisión, pone en peligro los deberes de asistencia al prójimo y solidaridad social. En concreto, cuando se encuentra en las siguientes situaciones de hecho: 1) la persona que no socorra a otra que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros; 2) la persona que; impedida para prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno; 3) la persona que omita auxilio a la víctima de un accidente ocasionado fortuitamente por aquélla, y 4) el profesional que, estando obligado a ello, deniegue asis-

tencia sanitaria o abandone los servicios sanitarios cuando se derive riesgo grave para la salud de las personas.

📖 CP, arts. 195, 196.

Opción [DCiv] Contrato por el que una de las partes (concedente) otorga a la otra la facultad de decidir unilateralmente, en un plazo de tiempo determinado, la celebración de un determinado contrato. El más usual es el contrato de opción de compra.

📖 RH, art. 14

Ordenamiento jurídico [DCiv] Este concepto proviene de la integración de las normas en un conjunto o sistema de normas e instituciones organizado y coherente, de manera que éstas adquieren relevancia por la posición que ocupan en el mismo. Ramón SORIANO lo define como «sistema de normas e instituciones jurídicas vigentes en un grupo social homogéneo y autónomo», destacando como caracteres del mismo la unidad, la plenitud y la coherencia.

Ordenanzas fiscales [DF] Disposiciones normativas de carácter reglamentario por las que las entidades locales ejercen su facultad de crear y suprimir, dentro los límites previstos en las leyes, estableciendo los elementos necesarios para determinar las respectivas cuotas tributarias. Deben contener, como mínimo: 1) hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo; 2) regímenes de declaración e ingreso, y 3) fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación. Asimismo, pueden contener, en su caso, las normas reguladoras de la

gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

📖 LHL, arts. 15, 16.

Órdenes jurisdiccionales [DPro] Existen diversos órdenes jurisdiccionales para conocer de asuntos en función de la naturaleza de las cuestiones litigiosas: 1) orden penal; 2) orden civil; 3) orden contencioso-administrativo, y 4) orden social.

📖 LOPJ.

Orfandad [DTr] Se encuentran en situación de orfandad, a efectos de ser beneficiarios de las prestaciones de la Seguridad, los menores de dieciocho años o quienes se encuentran incapacitados para todo trabajo que sean huérfanos de padre, de madre o de ambos, con independencia de la naturaleza legal de su filiación. Asimismo, se incluyen los hijos adoptivos. Tienen derecho a una pensión equivalente al 20 por 100 de la base reguladora calculada según las normas previstas para la pensión de viudedad.

📖 TRLGSS, art. 175; Decreto 3.158/1966, de 23 de diciembre, Reglamento General de prestaciones económicas de la Seguridad Social, arts. 36 a 38; Orden de 13 de febrero de 1967, de aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General.

Organismos autónomos [DAd] Organismos públicos creados por ley que se rigen por el Derecho administrativo y a los que se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas concretos de la actividad de un Ministerio, la realización de actividades de fomento, prestaciones o de gestión de servicios públicos.

📖 LOFAGE, arts. 45 ss.

Organismos públicos [DAd] Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia creadas bajo la dependencia o vinculación de la Administración para la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o de prestación como de contenido económico reservadas a la Administración territorial, cuyas características justifiquen su organización y desarrollo en régimen funcional.

📖 LOFAGE, arts. 41 ss.

Organización administrativa [DAd] Sistema de articulación de que se sirve el poder político para utilizar las diversas capacidades humanas, empleando un conjunto de recursos humanos, materiales y técnicos (BAENA DEL ALCÁZAR). En el sistema de Administraciones públicas y a nivel organizativo, nos encontramos con la Administración territorial e institucional.

📖 LRJ-PAC, art. 2, Disp. Trans. 1.^a

Organización de Aviación Civil Internacional [DInt] Organización especializada de las Naciones Unidas, con sede en Montreal, cuyo objetivo es el establecimiento de normas de seguridad y eficacia en los transportes aéreos internacionales.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) [DInt] Organización internacional con sede en París, que sustituye a la antigua Organización de Cooperación Económica Europea. Forman parte de la misma los países más desarrollados y tiene como finalidad la cooperación en materia económica, así como la ayuda a países menos desarrollados.

Organización de Estados Americanos [DInt] Organización internacional, de

ámbito regional con sede en Washington, que sustituye a la antigua Unión Panamericana. Forma parte de la misma la mayoría de los países americanos.

➡ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Organización de la Unidad Africana [DInt] Organización internacional, con sede en Addis-Abeba, creada en 1963, que tiene como finalidad fortalecer la unión de los países africanos, suprimir todas las formas de colonización y reforzar la cooperación entre los Estados miembros.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) [DInt] Organización internacional universal, creada en 1945 y que tras la Segunda Guerra Mundial sustituyó a la Sociedad de Naciones. Sus finalidades son: el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones sobre la base de los principios de igualdad de derechos de los pueblos, la cooperación internacional y la protección de los derechos humanos.

➡ Corte Internacional de Justicia.

Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) [DInt] Organización internacional, con sede en Bruselas, creada el 4 de abril de 1949 con la finalidad de salvaguardar la libertad de los pueblos, su herencia y civilización comunes basadas en los principios de democracia, libertades individuales e imperio del Derecho, el arreglo pacífico de las controversias internacionales en que se encuentren los miembros y asistencia mutua en caso de amenaza.

Organización internacional [DInt] Las organizaciones internacionales intergubernamentales son entidades

creadas mediante tratados celebrados entre varios Estados, dotados de órganos propios y de voluntad propia, distinta y separada de la de los Estados miembros, con el fin de gestionar la cooperación permanente entre los Estados en un determinado ámbito de materias (CARRILLO SALCEDO). Se clasifican generalmente en: 1) organizaciones con fines específicos o generales, 2) universales o regionales y de cooperación o de integración. Ej.: Organización de las Naciones Unidas.  Dictamen CIJ 11-4-1949.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) [DInt] Institución internacional, creada en 1919, con sede en Ginebra. Está incardinada en las Naciones Unidas como ente especializado y tiene como misión mejorar las condiciones de los trabajadores.

Organización Mundial de la Salud [DInt] Organización internacional especializada, incardinada en el seno de las Naciones Unidas, que tiene como misión la cooperación internacional para la mejora de la salud.

Organización Mundial del Comercio (OMC) [DInt] Organización internacional, creada en 1995, cuyos objetivos son controlar la lealtad en los intercambios comerciales, y cuenta para ello con importantes competencias que ejerce sobre los Estados.

Organización no gubernamental [DInt] Una de las entidades de muy diversa naturaleza y objetivos que toman parte activa en la vida internacional como grupos de presión y opinión. Tienen personalidad reconocida en el Derecho interno de cada país, pero no a nivel internacional, donde sólo gozan de cierto *status* (ej.: Médicos sin Fronteras).

Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) [DInt] Organización especializada de las Naciones Unidas, con sede en Roma, cuyo fin es ayudar a las naciones a mejorar la cantidad y calidad de sus recursos alimentarios.

Organización supranacional [DInt]  Organización internacional.

P

Pacto comisario [DCiv]  Condición resolutoria explícita.

Pacto de no competencia [DTr] Acuerdo entre empresario y trabajador por el que pactan que el asalariado, una vez extinguido su contrato de trabajo, no desarrolle una actividad, por cuenta propia o ajena, que pueda colisionar con los intereses del empresario. El referido acuerdo no podrá tener una duración superior a dos años para los técnicos y de seis meses para los demás trabajadores, y sólo será válido cuando concurren los requisitos siguientes: *a*) que el empresario tenga un efectivo interés industrial o comercial en ello, y *b*) que satisfaga al trabajador una compensación económica adecuada.

 ET, art. 21.2; STSJ Cataluña 22-11-2001; STS 21-03-2001.

Pacto de permanencia [DTr] Acuerdo entre empresario y trabajador por el que, cuando el trabajador reciba una especialización profesional para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico con cargo al empresario, éste permanecerá en dicha empresa durante cierto tiempo. Este acuerdo no será de duración superior a dos años y se realizará siempre por escrito. Conforme al principio de libertad de trabajo, el asalariado podrá abandonar su trabajo incluso, antes del tiempo pactado; no obstante, en dicho caso, el empresario tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios que equivaldrá a los gastos de formación, cuantía proporcional al

período de permanencia incumplido y, en su caso, los daños y perjuicios.

 ET, art. 21.4; STS 29-12-2000; STSJ Canarias 14-12-2001; STSJ Cataluña 09-10-2001.

Pacto de plena dedicación [DTr] Acuerdo entre empresario y trabajador en virtud del cual el asalariado se compromete a prestar sus servicios sólo y exclusivamente para el empresario con el que ha pactado plena dedicación a cambio de una compensación económica que convendrán según voluntad de las partes. No obstante, y conforme al principio de libertad de trabajo, el trabajador podrá en cualquier momento rescindir dicho acuerdo y recobrar su libertad en la prestación de servicios previa comunicación por escrito al empresario con un preaviso de treinta días, perdiendo, en consecuencia, la compensación económica, así como otros derechos vinculados a la plena dedicación.

 ET, art. 21.1 y 3; STSJ Cataluña 02-07-2001; STSJ Cataluña 13-03-2001.

Pacto de reserva de dominio [DCiv] Pacto introducido por las partes en el contrato de compraventa por el que se acuerda la no transmisión de la propiedad al comprador hasta la completa satisfacción del precio. Tiene mucha importancia en la venta de bienes muebles a plazo, como se ve en la LVBMAP (Ley 28/1998, de 13 de julio).

 Compraventa.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [DInt]

Pacto adoptado en el seno de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, que, con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos, promulga una serie de derechos civiles y políticos, como el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho a la vida, la prohibición de esclavitud o el derecho de reunión.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [DInt]

Pacto adoptado en el seno de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, que, con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos, promulga una serie de derechos sociales, económicos y culturales como el derecho al trabajo, a fundar sindicatos o a participar en la vida cultural.

Pactum de contrahendo [DCiv]

→ Precontrato.

Pagaré [DMer] Título valor nominativo o a la orden por el que su emisor o firmante promete pagar a su tenedor legítimo la cuantía monetaria señalada en el instrumento cambiario a su vencimiento.

📖 LCCH, arts. 94 a 105.

Pago [DCiv] Modalidad de cumplimiento y, por ende, de extinción de las obligaciones consistente en la entrega de una cosa o en la realización de la prestación convenida.

📖 CC, art. 1.157.

→ Cumplimiento.

Parcelaciones [DAd] División simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando éstos puedan dar lugar a la formación de un núcleo de población, en la forma que reglamentariamente se

defina. Será normalmente el planeamiento el que determine la superficie de parcela mínima.

📖 TRLS, 76 arts. 94 ss.

Parentesco [DCiv] Relación que une a dos personas, bien por tener un ascendiente común, bien por estar casado algún miembro de una familia con uno de otra. El primero se denomina «parentesco de consaguinidad» y el segundo «de afinidad».

→ Parentesco en línea colateral; Parentesco en línea recta.

Parentesco en línea colateral [DCiv]

Relación de parentesco que se establece entre personas que, teniendo un tronco común, no descienden ni ascienden de una misma persona.

→ Parentesco.

Parentesco en línea recta [DCiv]

Relación de parentesco que se establece entre las personas que descienden unas de otras.

→ Parentesco.

Parlamento Europeo [DE]

Órgano comunitario, con sede en Estrasburgo, que tiene su origen en la Asamblea común de la CECA, CEE y la CEEA. Está compuesto por los representantes de los Estados miembros elegidos por sufragio universal directo por los ciudadanos (hoy día 626 diputados). Cada legislatura tiene una duración de cinco años. Sus principales funciones son: 1) función decisoria en los diversos procedimientos legislativos; 2) función consultiva, y 3) función de control frente a la Comisión.

📖 TCE, arts. 189 a 201.

Parte procesal [DPro] Quien pretende y frente a quien se pretende (GUASP).

Las partes son los litigantes en un proceso y se rigen por los principios de igualdad, contradicción, dualidad y buena fe o lealtad procesal.

Partición de la herencia [DCiv]

Negocio jurídico por el cual las personas que han adquirido la cualidad de herederos deciden poner fin a la situación de indivisión del patrimonio hereditario creada tras la aceptación de la herencia, concretando la cuota a la que tiene derecho cada uno de ellos en bienes determinados. La partición, según el CC, puede ser realizada por el propio testador, por el contador-partido designado por él, por contador-partidor dativo nombrado por el Juez, por el propio Juez, por los herederos y por un árbitro nombrado contractualmente o en testamento.

📖 CC, arts. 1.051 a 1.087.

→ Herencia.

Partido judicial [DPro]

Ámbito territorial donde los órganos judiciales ejercen su jurisdicción: el Tribunal Supremo, en todo el territorio nacional; las Audiencias Provinciales, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, los Juzgados de lo Social, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y los Juzgados de Menores, en el ámbito territorial de su respectiva provincia; los Tribunales Superiores de Justicia tienen jurisdicción en el ámbito territorial de su respectiva Comunidad Autónoma, salvo algunas Salas, que tienen limitada su jurisdicción a determinadas provincias, y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en los términos municipales previstos en la ley.

📖 Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, arts. 1 ss.

Partidos políticos [DCon] Expresión del pluralismo político y del derecho de participación pública. Los partidos políticos constituyen el instrumento básico para la creación y expresión de la voluntad popular, así como la pieza esencial de un Estado democrático de Derecho. Asimismo, su estructura y funcionamiento internos han de ser democráticos. «La esencia de la democracia no consiste en el dominio sin límites de la mayoría, sino en el compromiso permanente entre los grupos del pueblo representados en el Parlamento por la mayoría y la minoría» (Hans Kelsen).

📖 CE, art. 6; LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos; LO 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos; STC 10/1983; STC 56/1995.

Patentes [DMer]

Derecho de la propiedad industrial por el que la persona que ha inscrito en el Registro una invención humana tiene derecho a su explotación exclusiva durante el período temporal fijado en la ley (con carácter general, un plazo de veinte años desde la solicitud de la concesión). Los requisitos positivos de la patente son: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial. También puede tener por objeto un producto que esté compuesto o contenga materia biológica o un procedimiento por el cual se produzca, transforme o utilice materia biológica. La patente engloba diversas facetas jurídicas: 1) derecho moral del autor a ser reconocido públicamente, con independencia de quien haya solicitado la patente, y 2) derechos patrimoniales de su titular a impedir que terceras personas fabriquen productos amparados en la patente, los comercialicen, etc.

📖 Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Régimen Jurídico de Patentes de Invención

y Modelos de Utilidad; RD 2.245/1986, de 10 de octubre, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; Ley 10/2002, de 29 de abril, sobre protección jurídica de invenciones biotecnológicas; Convenio de Múnich de 5 de octubre de 1973; Convenio de Luxemburgo de 15 de diciembre de 1975, sobre Patente Comunitaria; Reglamento de 1 de agosto de 2000, sobre Patente Comunitaria (pendiente de decisión final); Reglamento 6/2002, de 12 de diciembre de 2001, sobre Dibujos y Modelos Comunitarios; STS 09-02-2000.

Patria potestad [DCiv] Institución del Derecho de familia, de importante función social, que se define como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre los hijos menores no emancipados o incapacitados, con independencia de su filiación, así como sobre los hijos adoptivos. No constituye un derecho subjetivo, pues no pueden ejercitarlos libremente, sino un verdadero deber. Se caracteriza por la notas de intransmisibilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad.

CC, arts. 154 ss.

➔ Defensor judicial; Extinción de la patria potestad.

Patrimonio [DCiv] Conjunto de derechos y obligaciones agrupados en función de una persona o fin determinado y que poseen un marcado contenido económico.

Penas [DP] Sanciones que se imponen al responsable de una infracción penal. Siguiendo a MUÑOZ CONDE, las penas pueden clasificarse en función de diversos criterios: 1) atendiendo a su clasificación legal, penas graves y leves; 2) según la naturaleza de las penas, penas privativas de libertad,

penas privativas de derechos, penas restrictivas de libertad y penas pecuniarias, y 3) según su independencia o dependencia, penas principales y penas accesorias.

CP, arts. 32 a 60.

➔ Penas accesorias; Penas pecuniarias.

Penas accesorias [DP] Sanciones penales que acompañan a las penas previstas por el legislador como reproches principales de un hecho delictivo. Estas penas accesorias suelen ser penas privativas de derechos o prohibiciones, acompañan a penas privativas de libertad y pueden ser adoptadas por el tribunal sentenciador atendiendo a la naturaleza del delito.

CP, arts. 54 a 57.

➔ Penas.

Penas pecuniarias [DP] Pena no privativa de libertad que se impone al autor de una infracción penal consistente en una multa o sanción pecuniaria por el sistema de días-multa. Si el condenado no cumple con el pago de la cantidad impuesta voluntaria o ejecutivamente, se impondrá por el tribunal la responsabilidad personal subsidiaria (arresto de fines de semana o trabajos en beneficio de la comunidad).

CP, arts. 32, 33, 50 a 53.

➔ Penas.

Pensión compensatoria [DCiv] Cantidad de dinero que debe satisfacer uno de los cónyuges al otro que se encuentre en situación económica más precaria tras el divorcio o separación. Esta pensión, cuyo objetivo es mantener el nivel de vida de cada cónyuge, es fijada bien por convenio regulador o, en defecto de éste por el Juez, en virtud de ciertas circunstancias como la edad,

la duración del matrimonio o la dedicación a la familia.

CC, art. 97 ss.

➔ Convenio regulador.

Pérdida de la nacionalidad [DCiv]

Según el art. 11.2 CE, ningún español de origen puede ser privado de su nacionalidad; por ello distingue el CC entre pérdida voluntaria de la nacionalidad, prevista para todos los de nacionalidad española, sean de origen o no, que decidan renunciar a su nacionalidad, y la pérdida coactiva o forzosa, tan sólo aplicable a los nacionales que no sean de origen.

CC, arts. 24, 25.

➔ Nacionalidad.

Periodo voluntario de recaudación

[DF] Fase del procedimiento de recaudación tributaria en el que los obligados al pago hacen efectivas sus deudas sin una actuación forzosa de la Administración. Es aquella fase que se realiza con anterioridad al periodo ejecutivo. Comienza a partir: 1) de la fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación; 2) de la apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de los recursos que sean objeto de notificación colectiva y periódica, y 3) de la fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y finaliza al día del vencimiento del plazo de ingreso.

RGR, arts. 20, 72.

➔ Recaudación por vía de apremio.

Permisos retribuidos [DTr]

Derecho del trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo, con la correspondiente remuneración, previo aviso y justificación al empresario, en los siguientes supuestos: 1) matrimonio; 2) nacimien-

to de hijo o fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; 3) traslado del domicilio habitual; 4) cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo; 5) realización de funciones sindicales o de representación del personal, y 6) realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. Asimismo, el trabajador tiene derecho a ausentarse laboralmente, en los casos siguientes: a) lactancia de un hijo menor de nueve meses; b) nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto; c) razones de guarda legal cuando tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, etc.

ET, arts. 37.3, 37.4, 37.4 bis, 37.5.

Permuta [DCiv] Contrato por el cual una de las partes contratantes asume la obligación de dar una cosa a la otra parte recibiendo otra cosa a cambio. Se diferencia de la compraventa en la falta de precio cierto, pero le son de aplicación supletoria las normas de la misma. Caso especial y muy común es la cesión de suelo a cambio de obra futura (RH, art. 13). También en este sentido Ley 23/2001, de 31 de diciembre, del Parlamento catalán, sobre cesión de finca o de edificabilidad a cambio de construcción futura.

CC, arts. 1.538 a 1.541.

Perpetuación de la jurisdicción [DPro]

Efecto procesal de la demanda por el que la jurisdicción y competencia de un tribunal o juzgado permanece inalterable y no cambia aunque con posteriori-

dad a la interposición de la demanda, si ésta fuere admitida, se produjesen cambios en el domicilio de las partes, situación de la cosa litigiosa y el objeto del proceso.

📖 LECiv, art. 411.

➔ Demanda.

Persona jurídica [DCiv] Organización o grupo de personas físicas a la que la ley reconoce personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros o componentes. Las personas jurídicas suelen clasificarse en corporaciones (sociedades o asociaciones, según tengan ánimo de lucro o no) y fundaciones, o personas jurídicas de Derecho público o Derecho privado.

📖 CC, arts. 35 ss.

➔ Asociaciones; Fundaciones.

Persona natural [DCiv] Persona humana o física, por contraposición a la persona jurídica. Este concepto, unido al de la dignidad, se encuentra reflejado en el art. 10.1 CE, reconociendo una serie de derechos a los individuos.

📖 CE, art. 10.1.

Personal laboral [DAd] Personas que desempeñan en la Administración pública prestación de servicios en virtud de contrato de trabajo, a los que les será plenamente aplicable la legislación laboral. En todo caso, la admisión de trabajadores habrá de estar autorizada reglamentariamente. Existen dos clases de personal laboral: 1) fijo, seleccionado en virtud de concurso y sometido a un período de prácticas antes de su incorporación definitiva, y 2) de duración determinada, ejerciendo puestos de naturaleza no permanente o satisfaciendo

necesidades de carácter periódico y discontinuo.

📖 Decreto 315/1964, de 7 de febrero, Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, art. 7; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 15.1.c).

Personalidad [DCiv] Condición de ser persona. La personalidad se tiene con el nacimiento.

Piezas de convicción [DP] Objetos inanimados que se incorporan a las actuaciones físicamente o se conservan a disposición de la autoridad judicial (ropa, armas blancas, etc.). Estas pruebas, encaminadas a esclarecer los hechos en un proceso criminal, deben estar situadas en la Sala en el momento de comenzar las sesiones del juicio oral a fin de que las partes puedan disponer de ellas si lo requirieren para complementar otras pruebas (testificales, periciales, etc.).

📖 STS 27-06-2001; STS 10-05-2001; STS 06-04-1987.

Planes especiales [DAd] Instrumentos de ordenación urbanística que desarrollan las determinaciones del planeamiento general o de las normas subsidiarias o complementarias del planeamiento, con las siguientes finalidades: 1) desarrollo y protección de los elementos del sistema general de comunicaciones y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales; 2) reforma interior del suelo urbano; 3) ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos; 4) saneamiento de poblaciones, y 5) mejora de los medios urbano, rural y

natural. Asimismo, pueden formularse planes especiales sin necesidad de un previo instrumento de ordenación general al objeto de desarrollar infraestructuras básicas y proteger el paisaje, las vías de comunicación y el medio rural y natural.

📖 TRLS-1976 art. 17; RP, art. 76.

➔ Derecho urbanístico.

Planes generales [DAd] Instrumentos de ordenación urbanística que tienen por objeto: 1) en suelo urbano, completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación; señalar la renovación o reforma interior que resultare procedente; definir aquellas partes de la estructura general del plan correspondiente a esta clase de terrenos y proponer programas y medidas concretas para su ejecución; 2) en suelo urbanizable, definir los elementos fundamentales de la estructura general de ordenación urbana; establecer sus categorías y una regulación genérica de usos globales, y 3) en suelo no urbanizable, preservarlo del desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección.

📖 TRLS-1976 arts. 10 a 12; RP, arts. 14 a 42, 115 a 135.

➔ Derecho urbanístico.

Planes parciales [DAd] Instrumentos de ordenación urbana que tienen por objeto en suelo urbanizable desarrollar, mediante la ordenación detallada de una parte de su ámbito territorial, el plan general y, en su caso, las normas complementarias o subsidiarias de planeamiento municipal. No pueden redactarse planes parciales sin un planeamiento general previo o sin normas subsidiarias o com-

plementarias, y en ningún caso, modificar las determinaciones de uno y otras.

📖 TRLS-1976 art. 13; RP, arts. 43 a 64, 115 a 122, 136 a 139.

➔ Derecho urbanístico.

Pluralismo lingüístico [DCon] Principio consistente en la diversidad de lenguas que coexisten con el idioma oficial español cual es el castellano. La Constitución española regula el deber de conocer y el derecho a utilizar la lengua oficial estatal aunque, dado el carácter histórico de algunas regiones españolas y el patrimonio cultural de nuestra nación, las Comunidades Autónomas coincidentes con las regiones forales pueden establecer, además de la estatal, su propia lengua oficial como manifestación de la diversidad lingüística.

📖 CE, art. 3; STC 84/1986.

Pluralismo político [DCon] Valor superior del ordenamiento jurídico e identificativo de un Estado social y democrático de Derecho por el que se legitiman los medios de defensa de los intereses de los grupos de población. Tiene su manifestación en las fuerzas políticas, sindicatos y asociaciones empresariales, auspiciando la Constitución a todos los poderes públicos que la libertad e igualdad de los individuos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

📖 CE, arts. 1, 7, 9.2; STC 11/1981.

➔ Estado de Derecho; Estado social y democrático; Partidos políticos.

Policía administrativa [DAd] Modalidad de la acción administrativa que, tradicionalmente, ha tenido una función preventiva destinada a la conservación del orden público. Actualmente,

sin embargo, en una acepción amplia del concepto, se considera como una actividad de control por la que se comprueba el sometimiento del ejercicio de los derechos de los administrados a las condiciones y exigencias legalmente previstas.

☞ RSCL, arts. 1 a 17.

Política Agrícola Común (PAC) [DE] Constituye una de las principales políticas de la Comunidad Europea. Tiene como objetivo incrementar la productividad agrícola, garantizar el nivel de vida a la población agrícola, estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor el suministro. Sus principales mecanismos de acción son las Organizaciones Comunes de Mercados (OCM), que rigen por cada tipo de producto, y las políticas estructurales que pretenden modernizar las estructuras agrarias.

☞ TCE, arts. 32 a 38.

Política Común de Pesca [DE] Los objetivos de esta política son los mismos que los de la Política Agrícola Común pero referidos a un producto concreto, la pesca. Sus principales instrumentos son: la conservación y la gestión de los recursos, los controles e inspecciones, la organización común de mercados y las políticas estructurales.

☞ TCE, arts. 32 a 37.

Política criminal [DP] «Disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la Criminología y de la Penología» (Franz VON LISZT).

Política Exterior Común (PESC) [DE] Constituye uno de los pilares de

la Unión Europea. Tiene cinco objetivos fundamentales: la defensa de los valores e intereses comunes y la independencia de la UE, el fortalecimiento de la seguridad, el mantenimiento de la paz y fortalecimiento de la seguridad internacional, el fomento de la cooperación internacional y el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho. La figura principal en su desarrollo es el Alto Representante de la PESC.

☞ TUE, Tit. V

➔ Tres Pilares.

Política monetaria [DMer] Función principal del Banco de España por la que intenta alcanzar los objetivos marcados por el Sistema Europeo de Bancos Centrales. Esta competencia la instrumenta realizando operaciones financieras conforme a los principios e instrumentos previstos por el Banco Central Europeo, entre ellas las que siguen: a) operar en los mercados financieros comprando y vendiendo al contado y a plazo o con pacto de recompra; prestar o tomar prestados valores y otros instrumentos financieros denominados en cualquier moneda o unidad de cuenta, así como metales preciosos, y b) realizar operaciones de crédito con entidades de crédito y demás participantes en el mercado, basándolas en garantías adecuadas. El Banco de España debe informar regularmente a las Cortes Generales y al Gobierno de los objetivos y ejecución de la política monetaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 del Tratado de la Comunidad Europea y de las reglas sobre secreto profesional del Banco Central Europeo.

☞ Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, arts. 8 a 10.

➔ Banco de España; Circulares del Banco de España.

Posesión [DCiv] Poder de una persona sobre una cosa o cosas. La posesión requiere dos elementos: el *corpus*, o exteriorización de dicho poder sobre la cosa, aunque no consista en su efectiva tenencia física, y el *animus*, o intención de poseer la cosa. Se discute si la posesión en un simple hecho o un verdadero derecho, siendo la doctrina mayoritaria la que defiende la naturaleza de la posesión como un verdadero derecho debido a las disposiciones del CC. Existen diversas clasificaciones de la posesión: natural y civil, en nombre propio y nombre ajeno, en concepto de dueño o en concepto distinto de dueño, de buena fe o mala fe y mediata o inmediata.

☞ CC, arts. 430 ss.

➔ Coposesión; Posesión de buena fe y mala fe; Posesión mediata e inmediata; Servidor de la posesión.

Posesión civil [DCiv] Consiste en la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho pero unidos a la intención de convertirlos en propios, en ser dueño de los mismos. Se contrapone a la posesión natural pues conlleva, junto al *corpus*, el denominado *animus rem sibi habendi*, es decir, la intención de convertirse en dueño de los mismos.

☞ CC, art. 430

Posesión civilísima [DCiv] Posesión que reconoce directamente el ordenamiento jurídico en determinados supuestos aunque no se haya aprehendido material y físicamente la cosa o derecho objeto de la misma. Dos son los casos que prevé el CC: 1) posesión del despojado del art. 460.4, ya que se presume que, durante el año siguiente a haber perdido la posesión, continúa en la misma, y 2) posesión del heredero, pues, aunque todavía no haya acep-

tado la herencia, se entiende que posee los bienes y derechos del causante desde que fallece si llega a aceptarla, (art. 440).

☞ CC, arts. 460.4, 440.

Posesión de buena fe y de mala fe [DCiv] Poseedor de buena fe es el que cree que la adquisición efectuada de su derecho carece de vicio alguno y que es válida. Se trata de un estado psicológico por el que una persona cree en la validez del título por el que adquiere. La buena fe en la posesión es uno de los requisitos para la usucapión ordinaria. La mala fe es el caso contrario, el que conoce que su título está viciado.

☞ CC, arts. 433, 1.950.

➔ Posesión.

Posesión mediata e inmediata [DCiv] Esta clasificación tiene su origen en el Derecho alemán. La posesión mediata se caracteriza por ejercitarse el derecho mediante una persona interpuesta (ej.: el nudo propietario es el poseedor mediato en el usufructo). La posesión inmediata es la que se establece directa y físicamente entre el poseedor y la cosa o derecho que se tiene o disfruta (ej.: el arrendatario). Generalmente entre el poseedor mediato y el inmediato existe alguna relación jurídica que justifica la postura de ambos.

➔ Posesión.

Posesión natural [DCiv] Es la tenencia de una cosa o disfrute de un derecho por una persona. Se contrapone a la posesión civil pues requiere el *corpus* o detentación pero no con el ánimo de convertirse en dueño de la cosa, simplemente para disfrutarla.

☞ CC, art. 430.

Postulación procesal [DPro] Se refiere a la representación y defensa técnica de las partes en un proceso cuando sea preceptiva su intervención, según lo previsto en la legislación procesal. La representación en un proceso se realiza por medio de procurador legalmente habilitado para funcionar en un juzgado o tribunal, siendo necesario que se encuentre apoderado por la parte mediante poder autorizado ante Notario y declarado bastante por el letrado o por poder *apud acta* conferido mediante comparencia ante el Secretario judicial del tribunal que conozca del proceso. La asistencia técnica se refiere a la dirección jurídico-técnica del proceso, la cual se realiza mediante abogado habilitado para ejercer la profesión.

📖 LOPJ, arts. 436 a 438; LECiv, arts. 23 a 34.

Potestad reglamentaria [DAd] Potestad de las Administraciones públicas para elaborar disposiciones jurídicas de carácter general que habrán de ejercer de acuerdo con la Constitución y las leyes. Las disposiciones reglamentarias son normas secundarias y con valor subordinado a la ley. La potestad reglamentaria corresponde sólo a aquellos órganos que la tienen expresamente atribuida. En su relación con la ley, los reglamentos pueden ser: 1) ejecutivos, y 2) independientes.

📖 CE, art. 97; Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, art. 23.

➔ Reglamento.

Precios públicos [DAd] Contraprestaciones económicas que se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o

actividades por el sector privado, sean solicitados por los administrados.

📖 LTPP, art. 24; Ley 25/1998, de 13 de julio; STC 185/1995.

Precontrato [DCiv] Denominado también *«pactum de contrahendo»*, «promesa de contrato» o «contrato preparatorio». Acuerdo entre dos o más personas por el que se comprometen a celebrar un contrato determinado en el futuro. Para ser válido debe contener todos los elementos del futuro contrato.

Prejudicialidad [DPro] Las cuestiones prejudiciales se producen cuando en un proceso se pone de manifiesto un hecho cuyo conocimiento está atribuido a otro orden jurisdiccional siendo, no obstante, su resolución influyente para que el juzgador pueda resolver sobre el fondo del asunto. En el orden civil, cuando se planteen cuestiones prejudiciales, la regla general es la de no suspender el proceso. Cuando la cuestión es penal, sólo se ordena la paralización del proceso cuando concurren las siguientes circunstancias: 1) que exista causa criminal por algunos de los hechos en los que fundamenten sus pretensiones, y 2) que la decisión penal tenga influencia en la resolución del asunto civil. En las restantes cuestiones prejudiciales (laboral, contencioso, civil), el mismo tribunal puede resolver sobre éstas a los solos efectos del proceso. En el orden penal, con carácter general, pueden resolver cualquier cuestión civil o contenciosa unida a los hechos punibles de los que sea racionalmente imposible su separación.

📖 LECiv, arts. 40 a 43; LECrim, arts. 3 a 7.

Prenda [DCiv] Derecho real de garantía que recae sobre bienes muebles y

que lleva aparejado el traslado o desplazamiento de la posesión de la cosa pignorada. Es un derecho accesorio, de realización de valor e indivisible. La Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento ha introducido la novedad de constitución del derecho real de prenda sin desplazamiento de la posesión.

📖 CC, arts. 1.863 ss.

➔ Derechos reales de garantía.

Prenda sin desplazamiento [DCiv] Derecho real de garantía que se constituye para garantizar el cumplimiento de una obligación sobre un bien mueble sin que haya desplazamiento de la posesión del mismo a favor del acreedor, sino que ésta queda en posesión del dueño pignorante, que se convierte en depositario de la misma. El dueño puede así disfrutar de la cosa, pero sin deteriorarla ni menoscabar su valor.

📖 LHMPD, de 16 diciembre de 1954, arts. 52 ss.

➔ Derechos reales de garantía.

Preparación [DPro] Primera actuación en los recursos devolutivos por la que el recurrente, mediante un escrito, manifiesta al juzgador *a quo* su voluntad de impugnar la resolución judicial indicando los pronunciamientos concretos que considera perjudiciales a sus intereses. Una vez preparado el recurso y admitido por el juzgador a quo éste emplazará a la parte para que en plazo legal lo interponga.

📖 LECiv, arts. 457, 470, 479; LECrim, arts. 858, 957; TRLPL, art. 192; LJCA, arts. 89, 96.

Prerrogativas parlamentarias [DCon] Garantías de los miembros de las Cámaras Legislativas para asegurar el normal funcionamiento de las mismas.

Comprenden: 1) inviolabilidad parlamentaria, consistente en la imperseguibilidad penal de las opiniones manifestadas por los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, la cual perdurará una vez terminado su mandato cuando se refieran a manifestaciones expresadas durante el mismo, y 2) inmunidad, no pudiendo ser detenidos salvo en caso de flagrante delito, y previo suplicatorio de la Administración de justicia a la Cámara respectiva, quien deberá autorizar o no la inculpación o procesamiento de alguno de sus miembros.

📖 CE, art. 71; Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, arts. 10 a 14; Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982, arts. 20 a 26.

➔ Suplicatorio.

Prescripción adquisitiva [DCiv]

➔ Usucapión.

Prescripción contra tabulas [DCiv]

A pesar de la protección registral a los titulares inscritos, la LH prevé ciertos supuesto de adquisición del dominio por tercera persona en contra de la titularidad inscrita (usucapión *contra tabulas*) y también de prescripción extintiva de determinados derechos reales contra el propio Registro.

📖 LH, art. 36.

Prescripción de acción cambiaria

[DMer] Plazo para ejercitar una acción cambiaria ante los órganos jurisdiccionales, la cual va destinada a satisfacer el derecho de crédito del tenedor o poseedor legítimo de la letra de cambio. Según sea la clase de acción, varía el plazo prescriptivo: 1) en las acciones cambiarias directas, es decir, aquellas que el tenedor dirige contra el aceptante de la letra (librado) y el avalista, el plazo es de tres años contados desde la fecha

de vencimiento de la letra; 2) en las acciones de regreso del tenedor contra el endosante y el librador de la letra de cambio, el plazo es de un año a contar: a) desde la fecha del protesto o declaración equivalente, en letras de cambio que no contengan la cláusula «sin gastos», o b) desde el vencimiento de la letra en el caso de letras con cláusula «sin gastos», y 3) en las acciones de regreso de endosantes entre sí o contra el librador, el plazo es de seis meses a partir de la fecha en que el endosante hubiere pagado la letra o de la fecha en que se le hubiere dado traslado de la demanda interpuesta contra él por otro endosante.

LCCH, arts. 88, 89.

➔ Acción cambiaria directa.

Prescripción de penas [DP] Modalidad de extinción de la responsabilidad criminal por el transcurso del tiempo. El plazo temporal de prescripción de las penas comienza desde la fecha de firmeza de la sentencia condenatoria o desde la fecha de quebrantamiento de condena cuando ésta ya hubiese empezado a cumplirse. A diferencia de la prescripción del delito, es necesario, en el caso de prescripción de las penas, que exista sentencia condenatoria para que empiece a contar el plazo de prescripción.

CP, arts. 130, 133 a 135.

➔ Prescripción del delito.

Prescripción del delito [DP] Modalidad de extinción de la responsabilidad criminal por el transcurso del tiempo. El plazo temporal de prescripción de delito comienza a contar desde el día en que se cometió el hecho delictivo; en los delitos continuados, desde el día en que se realizó la última infracción y se eliminó la situación ilícita; en los delitos contra la vida, la libertad y la inti-

midad, cuando la víctima fuese menor de edad desde que alcance la mayoría de edad y, si muere antes, desde su fallecimiento. El plazo de prescripción se interrumpe cuando empiece el procedimiento penal contra el presunto culpable, y vuelve a contar desde su paralización o desde la terminación del proceso sin condena.

CP, arts. 130 a 132.

➔ Prescripción de penas.

Prescripción extintiva [DCiv] Extinción de un derecho por el transcurso no interrumpido del tiempo previsto por la ley, unido al no ejercicio del mismo.

CC, arts. 1.961 a 1.975.

➔ Caducidad; Interrupción de la prescripción.

Prescripción tributaria [DF] Figura jurídica por la que se extinguen por el transcurso de un plazo temporal de cuatro años: 1) el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria; 2) la acción de la Administración para exigir el pago de una deuda tributaria liquidada; 3) la acción de la Administración para imponer sanciones, y 4) el derecho a la devolución de ingresos indebidos.

LGT, arts. 64 a 67.

➔ Sanciones tributarias.

Presentación a la aceptación [DMer] Trámite imprescindible para que el tenedor de la letra pueda obtener la aceptación y la firma del instrumento cambiario por el librado. La presentación de la letra a su aceptación suele coincidir con su aceptación; por ello, en la mayoría de los supuestos la presentación a la aceptación es facultativa; no obstante, cuando la letra de cambio esté girada a un plazo desde la vista o haya sido establecida su presentación a la

aceptación por el librador o por el endosante, la presentación a la aceptación es un trámite obligatorio. El librador puede, asimismo, prohibir este trámite, salvo cuando: 1) la letra esté girada a un plazo desde la vista; 2) la letra esté domiciliada en entidad bancaria, y 3) la letra sea pagadera en una localidad distinta de la del domicilio del librado.

LCCH, arts. 25, 26.

Presidente del Gobierno [DAd] Persona que dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los miembros del mismo. En todo caso, le corresponde, entre otras funciones, representar al Gobierno, establecer el programa político y las directrices de política interior y exterior, así como velar por su cumplimiento, además de proponer la disolución de las Cortes Generales, Congreso o Senado.

LOFAGE, art. 2.

➔ Gobierno.

Prestación [DCiv] Constituye el objeto de la obligación lo que debe realizar el deudor para satisfacer los derechos del acreedor. Puede consistir en dar o entregar alguna cosa, en hacer algo o en abstenerse de alguna conducta. Además, debe ser susceptible de valoración económica.

➔ Obligación.

Prestaciones a favor de familiares [DTr] Prestaciones que la Seguridad Social concede a los familiares de un sujeto protegido cuando fallece. Estas prestaciones se otorgan cuando: 1) los familiares hayan convivido con el causante y dependido económicamente de él al menos con dos años de antelación al fallecimiento de aquél; 2) los familiares no tengan derecho a pensión de sistemas públicos de previsión ni a

prestaciones periódicas de Seguridad Social, y 3) carezcan de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, así como de recursos económicos propios. Existen dos tipos de prestaciones: a) pensiones y b) subsidios temporales.

TRLGSS, art. 176; Decreto 3.158/1966, de 23 de diciembre, Reglamento General de prestaciones económicas de la Seguridad Social, arts. 39 a 42; Orden de 13 de febrero de 1967, de aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General.

Prestaciones por hijo a cargo [DTr] Prestaciones destinadas a compensar las responsabilidades familiares derivadas un hijo. Existen dos modalidades: a) contributiva y b) no contributiva, según se haya cotizado o no a la Seguridad Social. La asignación económica por hijos a cargo no es uniforme, haciéndose depender del número de hijos a cargo, así como de las condiciones personales de éstos, relativas a la edad y, en su caso, al grado de minusvalía. La cuantía de la asignación económica a que se refieren será, con carácter general, en cómputo anual, de 36.000 pesetas o 216,36 €, salvo en los supuestos especiales. Las cuantías se generan por cada hijo a cargo, multiplicándose en su importe anual por el número de hijos causantes a cargo del beneficiario. La cuantía a recibir por el beneficiario se devenga por mensualidades, abonándose por semestres vencidos, en el caso de hijos menores de dieciocho años o por mensualidades vencidas, cuando se trate de mayores de edad con minusvalía.

TRLGSS, arts. 180 a 190.

Préstamo mercantil [DMer] Contrato de carácter real por el que una parte

(prestamista), que habrá de ser comerciante, entrega a otra persona (prestatario), dinero u otra cosa fungible destinada a actos de comercio, adquiriendo el prestatario su propiedad y debiendo, al vencimiento del préstamo o pasados treinta días desde la fecha del requerimiento notarial que se le hubiere hecho, devolverle al prestamista otro tanto de la misma especie o calidad.

📖 Ccom, arts. 311 a 324.

Presunción posesoria [DCiv] Presunción hipotecaria en virtud de la cual se supone que el que tiene inscrito el dominio, o un derecho real, también tiene su posesión. Esta presunción producirá efectos tanto para la interposición de interdictos como para la prescripción adquisitiva del dominio.

📖 LH, art. 38.1

➔ Principio de legitimación registral.

Presupuesto [DF] Atendiendo a su definición legal constituyen un acto legislativo por el que se autoriza una cuantía máxima de obligaciones y gastos que pueden reconocer al Estado y sus Organismos Autónomos y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, es decir, los ingresos para cubrirlos durante ese período temporal.

📖 LGP, art. 48.

Pretensiones [DPro] Peticiones de las partes en un proceso, esto es, la reclamación que efectúan al órgano jurisdiccional. Las pretensiones pueden ser: 1) declarativas, es decir, que solicitan la declaración de existencia o inexistencia de una relación jurídica (GOLDSCHMIDT); 2) constitutivas, por las que se constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas, y 3)

condenatorias, por las que se obliga a la parte a dar, hacer o no hacer.

Preterición [DCiv] «Omisión de alguno de los herederos forzosos en el testamento sin desheredarlo expresamente» (VALVERDE). Para que tenga lugar deben concurrir los siguientes requisitos: la omisión de algún heredero (omisión completa, pues, si no, da lugar a la acción del complemento de la legítima del art. 815) y la supervivencia de los herederos forzosos al testador. Puede ser intencional o errónea.

📖 CC, art. 814.

Prevaricación [DP] Delito contra la Administración por el que una autoridad o funcionario público, Juez o Magistrado dicta una resolución, a sabiendas de su injusticia, en un asunto. Por su parte, la prevaricación judicial, se comete cuando el Juez o Magistrado se niega a juzgar, sin alegar causa legal, o con pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley o se retarda maliciosamente en la Administración de Justicia para conseguir cualquier finalidad ilegítima. El delito de prevaricación judicial puede, asimismo, cometerse a título de imprudencia.

📖 CP, arts. 404, 446 a 449.

Primacía [DE] Principio del Derecho comunitario en virtud del cual los conflictos que surjan entre el Derecho comunitario y el Derecho nacional de los Estados miembros debe ser resuelto a favor del primero, pues goza de primacía. Es consecuencia lógica de la transferencia de competencias por parte de los Estados a las instituciones comunitarias.

📖 STJCE 15-7-1964, Costa c. Enel; STJCE 9-3-1978; Simmenthal.

Primera instancia [DPro] Forma parte de la denominada «doble instancia» por la que la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores puede ser revisada por los órganos superiores. En recurso de apelación constituye el recurso tipo para recurrir y revisar las decisiones judiciales de la primera instancia.

Principio de autonomía [DCon] Derecho constitucionalmente reconocido y garantizado a las nacionalidades y regiones españolas, las cuales pueden ejercerlo dentro de los límites previstos en la misma norma fundamental. Los referidos límites son: 1) principio de unidad, fundamento y esencia del Estado español, y 2) principio de solidaridad entre las regiones y nacionalidades que integran el Estado. El principio de autonomía se caracteriza por ser, ante todo, un principio dispositivo, es decir, que la Constitución no define ni impone una estructura de Estado, sino que posibilita su configuración como un Estado descentralizado, siempre y cuando las nacionalidades y regiones ejerciten su derecho a la autonomía.

📖 CE, arts. 2, 137, 143 ss.

➔ Principio de solidaridad; Principio de unidad; Proceso autonómico.

[DE] Principio del sistema de fuentes del Derecho comunitario por el cual se declara que la Comunidad constituye una Organización Jurídica Internacional propia e integrada en los sistemas jurídicos de los Estados miembros.

📖 STJCE 5-2-1963, Van Gend Loos; STJCE 15-7-1964, Costa c. Enel.

➔ Fuentes del Derecho comunitario.

Principio de fe pública [DCiv] Principio de Derecho hipotecario que determina, por un lado, la inoponibilidad frente a terceros de los derechos no inscritos en el Registro de la Propiedad

(LH, art. 32), por otro, la protección de la apariencia de la información que consta en el Registro con relación a la existencia, extensión y contenido del derecho (LH, art. 34).

➔ Principios hipotecarios; Tercero hipotecario.

Principio de generalidad [DF] Principio del Derecho tributario consistente en que todos deben soportar las cargas tributarias proporcionalmente, de forma que la carga tributaria sobre la riqueza debe ser adecuada y razonable. Afirma Juan Carlos LUQUI que «la presión que el tributo produce sobre la riqueza debe guardar, según la naturaleza de la riqueza y características del tributo, una cierta medida que, para ser justa, no debe exceder lo que aconseje una razonable prudencia». El autor señala la vinculación entre los conceptos de capacidad contributiva, proporcionalidad y presión tributaria.

📖 CE, art. 31.1.

Principio de igualdad [DF] Principio del Derecho tributario por el que todos son iguales a la hora de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, sin privilegios ni tratos diferenciados. Este principio supone iguales aportaciones por los iguales, y desiguales aportaciones por desiguales; no obstante, «en la práctica se reduce al principio de capacidad contributiva» (SMITH).

📖 CE, art. 31.1.

Principio de inscripción [DCiv] ➔ Inscripción registral; Principios hipotecarios.

Principio de legalidad [DCon] Principio que rige todas las actuaciones de las Administraciones públicas sometiendo a la ley y al Derecho. Tiene una vinculación positiva, en el sentido de que

la Administración puede hacer sólo lo que esté permitido por ley, y una vinculación negativa, en el sentido de que aquélla puede hacer todo lo que no esté prohibido por ley. El principio de legalidad se constituye como pieza fundamental del Derecho administrativo sancionador, reservando a la ley la tipificación de las infracciones y sanciones que correspondan.

📖 CE, arts. 9.3, 25, 103.

[DCiv] Principio hipotecario en función del cual tan sólo pueden acceder al Registro de la Propiedad los negocios que reúnan las formalidades previstas en la ley, es decir, que consten en documento público y que hayan sido objeto de calificación por el Registrador.

📖 LH, art. 18

Principio de legitimación registral

[DCiv] Principio de Derecho hipotecario que establece la presunción de que el contenido del Registro es exacto y, por tanto, los derechos que el Registro publica existen y pertenecen a su titular en la forma establecida en el propio asiento. Es una presunción *iuris tantum*, por lo que permite prueba en contrario.

📖 LH, arts. 1.3, 38.1, 97.

➔ Presunción posesoria; Principios hipotecarios.

Principio de no confiscatoriedad

[DF] Principio del Derecho tributario por el que se considerarán inconstitucionales aquellos tributos que en la generalidad de los casos conlleven la liquidación del patrimonio de los contribuyentes para hacer frente a su pago.

📖 CE, art. 31.1.

Principio de prioridad [DCiv] Principio de Derecho hipotecario en virtud del cual tendrán prioridad los títulos

que en primer lugar hayan accedido al Registro frente a aquellos que aunque de fecha más antigua, no hayan sido inscritos. Se refleja en la máxima *prior in tempore, potior in iure*. Dicha prioridad se determina desde el momento de presentación del título.

📖 LH, arts. 24, 25; RH, arts. 418, 422.

➔ Principios hipotecarios.

Principio de publicidad registral

[DCiv] Principio de Derecho hipotecario que tiene una doble proyección: desde un punto de vista formal se refiere al derecho que tienen todos los ciudadanos a acceder a la información contenida en el Registro de la Propiedad, y desde una perspectiva material queda subsumido en los principios de legitimación registral y fe pública.

📖 LH, arts. 221, 222; RH, art. 332.

➔ STS 12-12-2000 no corresponde a los Registradores comprobar el cumplimiento de las normas sobre protección de datos de carácter personal).

Principio de solidaridad [DCon] Principio previsto en la Constitución española, que complementa al principio de autonomía y que intenta evitar privilegios entre las distintas Comunidades Autónomas por vía estatutaria, velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado; de hecho, nuestra Ley Fundamental ha previsto la constitución de un Fondo de Compensación Interterritorial al objeto de corregir los desequilibrios económicos entre las Comunidades Autónomas y provincias, y hacer efectivo este principio de solidaridad.

📖 CE, arts. 2, 138, 158.2

➔ Principio de autonomía.

Principio de tracto sucesivo [DCiv] Principio hipotecario en virtud del cual

la transmisión, modificación o extinción de derechos reales debe llevarse a cabo sobre la base de un negocio jurídico inscrito en el Registro de la Propiedad y que obliga también a la inscripción del mismo en un asiento especial y separado.

📖 LH, art. 20.

➔ Principios hipotecarios.

Principio de unidad [DCon] Principio esencial de la existencia del Estado e identificador de su modelo de organización política. El reconocimiento del derecho a las autonomías de las regiones sólo alcanza su máximo sentido y expresión por su pertenencia a un mismo territorio nacional; de hecho, la soberanía nacional reside en el pueblo español y no en cada una de las autonomías españolas, siendo competencia exclusiva del Estado establecer las condiciones básicas para garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

📖 CE, arts. 2, 149.1.1.ª; STC 4/1981; STC 11/1984; STC 24/1986; STC 118/1996; STS 05-06-1985.

➔ Principio de autonomía.

Principios constitucionales

[DCon] Premisas fundamentales e identificadoras del ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho. Como principios generales de primer rango, se encuentran los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico regulados en el art. 1 de la Constitución (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político). Por otro lado, y como principios predominantemente jurídicos, están regulados y garantizados en el apartado 3 del art. 9 de nuestra Ley Fundamental los siguientes principios constitucionales: 1) principio de legalidad; 2) jerarquía

normativa; 3) publicidad de las normas; 4) irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales; 5) seguridad jurídica; 6) responsabilidad, y 7) interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

📖 CE, arts. 9.3, 25, 103; STC 27/1981.

➔ Estado de Derecho; Principio de legalidad.

Principios generales del Derecho

[DCiv] Principios orientadores que carecen de naturaleza normativa y que, en virtud de lo previsto en el art. 1 CC, tienen una doble función: informan al ordenamiento jurídico, de manera que son considerados tanto en la elaboración como en la aplicación de las normas, y, por otro lado, también son utilizados para hallar las soluciones concretas a casos determinados en defecto de la ley o la costumbre.

📖 CC, art. 1.4.

➔ Fuentes del Derecho.

Principios hipotecarios

[DCiv] Conjunto de reglas y principios más generales del Derecho hipotecario. Al contrario que los principios generales del Derecho, se encuentran previstos en la legislación hipotecaria y pueden ser modificados. Estos principios son: principio de inscripción, presunción de exactitud registral, de prioridad, tracto sucesivo, legalidad, publicidad y especialidad.

➔ Principio de especialidad; Principio de fe pública; Principio de legalidad; Principio de legitimación registral; Principio de publicidad; Principio de tracto sucesivo.

Principios rectores [DCon] Principios programáticos de la política económica y social que informan la actuación de

los poderes públicos, la legislación positiva y la práctica judicial. Sólo podrán alegarse ante la jurisdicción ordinaria conforme a lo que dispongan las leyes que los desarrollen. Comprenden relevantes sectores sociales e individuales, como la protección social, económica y jurídica de la familia, de la tercera edad, emigrantes, disminuidos, el acceso a la cultura, la protección de la salud, un medio ambiente adecuado, el derecho a una vivienda digna y adecuada...

📖 CE, arts. 39 a 53.

Prisión provisional [DP] Situación por la que una persona a la que se imputa un hecho delictivo es privada de su libertad mediante auto del Juez instructor de la causa o del Juez que realice la primeras diligencias cuando concurren las circunstancias siguientes: 1) que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito; 2) que éste tenga señalada pena superior a la de prisión menor (seis años y un día), o bien que, aun cuando tenga señalada pena de prisión menor o inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidos los antecedentes del imputado (antecedentes penales, arraigo social, etc.), las circunstancias del hecho, la alarma social que su comisión haya producido o la frecuencia con la que se cometan hechos análogos, y 3) que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión. También, será decretada prisión provisional cuando el inculcado no hubiera comparecido sin motivo.

📖 LECrim, arts. 502 a 505; STC 177/1998; STC 33/1999; STC 14/2000.

Privatización del Derecho administrativo [DAd] Fenómeno conocido co-

mo huida del Derecho administrativo por el que a través de fórmulas organizativas la Administración ejerce su actividad sometida al Derecho privado como un agente económico más, evitando la complejidad de las normas jurídico-públicas.

Procedimiento abierto [DAd] Procedimiento de adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas por el que los empresarios interesados pueden presentar proposiciones con la finalidad de que les sean adjudicados los contratos mediante subasta o concurso público. Las proposiciones se sujetarán a los modelos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y permanecerán secretas hasta el momento de las licitaciones públicas.

📖 TRLCAP, arts. 73, 79, 137, 159, 208.

➔ Contratos administrativos.

Procedimiento abreviado [DP] Procedimiento penal por el que se tramita el enjuiciamiento de los delitos que tienen atribuida pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

📖 LECrim, arts. 779 ss.

Procedimiento abreviado contencioso-administrativo [DPro] Especialidad procedimental prevista para los recursos contencioso-administrativos que se deducen en las materias cuya cuantía no supere las 500.000 pesetas o 3.005,06 €, o se trate de cuestiones de personal que no se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos

de carrera. Su tramitación es similar a los juicios verbales laborales.

📖 LJCA, art. 78.

➔ Procedimiento ordinario contencioso-administrativo.

Procedimiento administrativo [DAd] Proceso de formación de la declaración de voluntad, deseo o conocimiento en que estriba un acto administrativo, cuyos vicios pueden dar lugar a la nulidad o anulabilidad de los actos producidos. Su regulación básica es de competencia estatal, sin perjuicio de las especialidades procedimentales que puedan derivarse por razón de la materia.

📖 LRJ-PAC, arts. 53 ss.

➔ Actos de instrucción; Audiencia del interesado.

Procedimiento de apremio [Dpro] Actuación procesal por la que se realiza forzosamente un bien embargado. Existen tres modalidades de apremio: 1) adjudicación forzosa, cuando se utiliza el mismo bien embargado; 2) enajenación forzosa, cuando se obtiene dinero por cambio del bien embargado, y 3) administración forzosa, cuando se obtienen los frutos, rendimientos o productos del bien embargado en uso.

📖 LECiv, arts. 571 a 698.

➔ Convenio de realización judicialmente aprobado; Enajenación por persona o entidad especializada; Subasta.

Procedimiento de lectura única [DCon] Procedimiento abreviado de tramitación de un proyecto o proposición de ley en cada Cámara cuando la naturaleza de éstos o su simplicidad lo aconsejen. El pleno de cada Cámara, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que se tramite en lectura única. El debate seguirá las normas establecidas para la tota-

lidad; no obstante, el texto se someterá a una sola votación. Si la votación es favorable en el Congreso, el texto quedará aprobado y se remitirá al Senado. En el Senado la tramitación es muy similar.

📖 Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, art. 150; Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982, art. 127.

Procedimiento de urgencia [DCon] Actos de tramitación parlamentaria de una norma con rango de ley cuyos plazos quedan reducidos a la mitad de los plazos ordinarios de elaboración y aprobación de la misma. La Mesa del Congreso declarará urgente la tramitación de un asunto a petición de: 1) dos Grupos Parlamentarios; 2) el Gobierno, o 3) una quinta parte de los Diputados, disponiendo el Senado de un plazo de veinte días naturales para ejercitar sus facultades de orden legislativo. Por su parte, el Senado podrá, asimismo, aplicar el procedimiento de urgencia: a) de oficio, b) a petición de un Grupo Parlamentario, y c) a petición de veinticinco Senadores, el cual sólo incidirá en dicha Cámara.

📖 CE, art. 90; Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, arts. 93, 94; Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982, arts. 133 a 135.

Procedimiento negociado [DAd] Procedimiento de adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas por el que se adjudican los contratos a empresarios justificadamente elegidos, previa consulta y negociación de los términos de cada contrato con uno o varios empresarios. En la utilización de este procedimiento es necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización de los objetos con-

tractuales sin que su número sea inferior a tres, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia en el expediente.

📖 TRLCAP, arts. 73, 92, 140, 141, 159, 181, 182, 209, 210.

➡ Contratos administrativos.

Procedimiento ordinario contencioso-administrativo [DPro] Procedimiento normal por el que se tramita el recurso contencioso-administrativo. Consta de las siguientes fases: 1) interposición del recurso; 2) tras su admisión por el órgano jurisdiccional competente, reclamación a la administración del correspondiente expediente administrativo; 3) formalización de demanda contenciosa con indicación de los hechos controvertidos sobre los que debe recaer la prueba y determinación de la cuantía; 4) contestación a demanda; 5) proposición de pruebas; 6) práctica de pruebas; 7) escrito de conclusiones cuando éste hubiese sido solicitado en demanda o contestación a demanda o solicitado en un plazo de diez días desde que terminó el período probatorio, y 8) sentencia.

📖 LJCA, arts. 45 ss.

➡ Procedimiento abreviado contencioso-administrativo.

Procedimiento sancionador [DAd] Cauce procedimental por el que la Administración pública dicta la correspondiente resolución administrativa ante la existencia de una acción u omisión presuntamente constitutiva de infracción. Consta de dos fases distintas: 1) fase instructora, y 2) fase sancionadora. Incoado expediente sancionador, de oficio o mediante denuncia, se abre un período de instrucción del proceso en el que, tras las alegaciones y proposición de pruebas pertinentes

por el presunto infractor, el órgano instructor dicta propuesta de resolución. Finalmente, resuelve el órgano resolutorio, que será diferente al instructor.

📖 LRJ-PAC, arts. 134 a 138; RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, arts. 11 ss.

➡ Administración sancionadora.

Proceso [DPro] «Institución jurídica destinada a la satisfacción de pretensiones por órganos del Estado creados específicamente a tal efecto» (GUASP).

Proceso autonómico [DCon] Procedimiento a través del cual las nacionalidades y regiones hacen efectivo el principio dispositivo de autonomía constitucional, el cual comienza con la iniciativa autonómica de los titulares de este derecho, prosigue con la elaboración del correspondiente Estatuto de Autonomía y culmina con su aprobación por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

📖 CE, arts. 143 a 147, 151; LO 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

➡ Principio de autonomía.

Proceso cambiario [DPro] Proceso civil especial, declarativo y sumario, que tiene como finalidad satisfacer pretensiones que se basan en derechos de crédito incorporados a títulos valores (cheque, pagaré o letra de cambio). Los requisitos de admisibilidad se basan en que el título valor reúna todos los requisitos previstos en la Ley Cambiaria y del Cheque. Consta de las siguientes fases: 1) iniciación con demanda suscita; 2) tras su admisión, requerimiento de pago al deudor y orden de embargo preventivo de bienes, y 3) posturas del

deudor: a) pago inmediato; b) oposición: 1) en la que niegue la autenticidad de su firma o falta absoluta de representación, en cuyo caso el Juez puede alzar el embargo o no alzarlo cuando el efecto de comercio hubiese sido intervenido por fedatario público, cuando el deudor no hubiese negado en el protesto su firma o cuando el deudor hubiese reconocido su firma judicialmente o en otro documento público, o 2) escrito de oposición cambiaria, en cuyo caso se citará a las partes para vista que se celebra conforme al juicio verbal, y c) inactividad, en cuyo caso se despacha ejecución.

📖 LECiv, arts. 819 a 827.

➡ Proceso monitorio; Procesos especiales.

Proceso monitorio [DPro] Proceso civil especial, declarativo y sumario, que tiene como finalidad satisfacer pretensiones de cuantía monetaria. Los requisitos sustantivos y formales de admisibilidad de la petición son: 1) sustantivos, que la deuda sea: dineraria, esté vencida y no exceda de 5 millones de pesetas o 30.050, 60 €, y 2) formales, documentos acreditativos de la deuda: documento firmado por el deudor o con sello u otra señal identificativa de éste, cualquiera que sea su forma y clase (soportes informáticos, telemáticos, etc.), facturas, albaranes, certificaciones, telegramas, telefax, etc. Consta de las siguientes fases: 1) petición inicial; 2) admisión y requerimiento de pago al deudor, y 3) posturas del deudor: a) pago inmediato; b) incomparecencia, por la que el juez dictará auto despachando ejecución, y c) oposición, en cuyo caso el asunto se resolverá en el proceso común correspondiente; no

obstante, si el deudor alegase pluspetición, se actuará respecto a la cantidad reconocida como debida.

📖 LECiv, arts. 812 a 818.

➡ Proceso cambiario; Procesos especiales.

Procesos comunes [DPro] Procesos en los que no concurren singularidades por razones jurídico-procesales o jurídico-materiales y están concebidos para supuestos generales. Son procesos ordinarios el juicio ordinario y el juicio verbal.

➡ Juicio ordinario; Juicio verbal; Procesos especiales.

Procesos especiales [DPro] Procesos en los que concurren singularidades por razones jurídico-procesales o jurídico-materiales. Por razones procesales, debemos entender la función que cumple la referida especialidad (declinatoria, recusación, medidas cautelares, etc.). Por razones jurídico-materiales, es la materia la que conlleva una tramitación singular (menores, capacidad, filiación, matrimonio, división judicial de patrimonios –sobre liquidación del régimen económico matrimonial y sobre división de herencia–, procesos monitorios y juicios cambiarios).

➡ Proceso cambiario; Proceso monitorio; Procesos comunes; Procesos sobre división de herencia; Procesos sobre filiación; Procesos sobre la capacidad; Procesos sobre liquidación del régimen económico matrimonial.

Procesos matrimoniales [DPro] Procesos especiales por los que se tramita la separación, divorcio o nulidad de los cónyuges y en los que se adoptan medidas y efectos respecto a las relaciones personales y económicas de los cónyuges.

ges y los hijos habidos en el matrimonio, en su caso. Salvo en los supuestos de separación o divorcio de mutuo acuerdo, estas demandas se sustanciarán por los trámites del juicio verbal, con sujeción, además, a determinadas reglas previstas en la ley.

📖 LECiv, arts. 769 a 778.

➔ Convenio regulador.

Procesos sobre división de herencia

[DPro] Proceso civil especial de división judicial de patrimonio que viene a sustituir al anterior juicio de testamentaria y que tiene como finalidad distribuir la herencia entre herederos ya designados que no se ponen de acuerdo. Consta de las siguientes fases: 1) iniciación, por escrito de persona legitimada al que debe acompañar certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su condición de heredero o legatario; 2) acordada judicialmente la procedencia de la división, se intervendrá el caudal hereditario y se formará inventario; 3) convocatoria a junta a herederos y, legatarios y en su caso, al Ministerio Fiscal; 4) designación de contador-partidor, quien hará las operaciones de división del caudal hereditario y peritos; 5) partición, y 6) traslación de la partición a los interesados, quienes podrán estar conformes o disconformes con la operación practicada. Si hay conformidad serán aprobadas por auto las operaciones divisorias y ordenará protocolizarlas. Si hay disconformidad, se oír a las partes siguiendo el procedimiento previsto para el juicio verbal. La resolución no tendrá efectos de cosa juzgada.

📖 LECiv, arts. 782 a 805.

➔ Procesos especiales.

Procesos sobre filiación [DPro] Procesos civiles especiales que tienen como finalidad determinar una filiación o

impugnar una legalmente determinada, salvo cuando dicha determinación sea firme. Las especialidades del procedimiento son las siguientes: 1) hay que acompañar a la demanda principio de prueba; 2) puede admitirse la investigación de paternidad y maternidad, incluso biológica; 3) puede declararse la filiación por un reconocimiento expreso o tácito, posesión de estado, convivencia con la madre en el momento de la concepción, etc., y 4) medidas de protección y alimentos provisionales sobre la persona cuya filiación reclama.

📖 LECiv, arts. 764 a 768.

➔ Procesos especiales.

Procesos sobre la capacidad

[DPro] Procesos especiales que tienen como finalidad la declaración de incapacidad o prodigalidad de una persona, así como la reintegración de su capacidad o su modificación. Como novedad, se puede solicitar en demanda de incapacidad o prodigalidad que sea designada en el mismo proceso la persona que vaya a representar los intereses del incapaz o pródigo. Estos procesos se caracterizan por el preceptivo examen del incapaz y audiencia en ambos casos de los parientes más próximos. La sentencia, en caso de que fuese estimatoria de incapacidad o prodigalidad, determinará: 1) en supuestos de incapacidad, su extensión y límites, régimen de tutela o guarda o necesidad de internamiento, en su caso, y 2) en casos de prodigalidad, determinación de los actos que no puede hacer el pródigo sin el consentimiento de la persona que le asista. Si la sentencia fuese estimatoria de la reintegración de capacidad o su modificación, dejará sin efecto la incapacidad o redefinirá su alcance.

📖 LECiv, arts. 756 a 764.

➔ Procesos especiales.

Procesos sobre liquidación del régimen económico matrimonial

[DPro] Proceso civil especial de división judicial de patrimonio que tiene como finalidad liquidar el régimen económico matrimonial pactado en capitulaciones matrimoniales o previsto en disposición legal. Este régimen conlleva la existencia de una masa común de bienes y derechos sujeta cargas y obligaciones que hay que dividir. Consta de las siguientes fases: 1) solicitud de inventario; 2) formación de inventario de bienes y derechos; si hay diferencias entre las partes sobre los bienes y derechos a incluir en éste, se citará a los interesados a una vista que seguirá los trámites previstos para juicio verbal; 3) liquidación del régimen económico; en caso de falta de acuerdo entre los cónyuges, será nombrado un contador y un perito para realizar las operaciones de división, y 4) tras el nombramiento del perito y el contador, se seguirán los trámites previstos para la división de herencia. La liquidación del régimen de participación, constituye un supuesto especial.

📖 LECiv, arts. 806 a 811.

➔ Procesos especiales.

Procurador de los Tribunales Persona que ejerce la representación de las partes en todo tipo de procesos, salvo que la ley autorice a otra cosa.

📖 Estatuto de los Procuradores de los Tribunales, RD 2.046/1982, de 30 de julio.

Prodigalidad [DCiv] Comportamiento desordenado de una persona que hace peligrar su patrimonio y, por tanto, su obligación de dar alimentos a personas determinadas, a quienes en virtud de la ley está obligado a alimentar. Tras la reforma del CC de 1983 ya no constituye una causa de incapacidad. La sen-

tencia que declare la prodigalidad establecerá los actos que no puede realizar el pródigo sin consentimiento de su curador.

📖 CC, art. 297; LECiv, art. 760.

Producto [DCiv] A efectos de responsabilidad civil por daños derivados de productos defectuosos, se entiende por producto todo bien mueble, aun cuando se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble. También se consideran productos el gas y la electricidad.

📖 Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, art. 2.

➔ Fabricante.

Producto defectuoso [DCiv] A efectos de responsabilidad civil, es aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación. En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie. Un producto no puede ser considerado defectuoso por el solo hecho de que se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

📖 Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, art. 3.

➔ Fabricante.

Programas de acción [DE] Actos jurídicos comunitarios por el que se establecen programas de política legislativa o desarrollo de objetivos generales. Sólo tienen carácter vinculante cuando están expresamente previstos en los Tratados.

Progresión tributaria [DF] Principio del Derecho tributario que exige que las cargas tributarias se repartan de forma más proporcional, atendiendo a la capacidad económica de los contribuyentes. La progresividad hay que observarla en relación con todo el conjunto del sistema. Son tributos progresivos aquellos que, a medida que aumenta la base imponible, aumenta el tipo de gravamen, siendo ejemplificativos el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio.

📖 CE, art. 31.1.

Prohibiciones de disponer [DCiv]

Conjunto de restricciones o limitaciones a la libre disponibilidad de los derechos subjetivos que impiden transmitirlos, gravarlos o enajenarlos en todo o en parte sin la concurrencia de determinados requisitos. La LH, atendiendo a su origen, las clasifica en legales, judiciales o administrativas y voluntarias. También puede distinguirse entre prohibiciones absolutas o relativas, según impidan todo acto de disposición o sólo algunos concretos, y tácitas o expresas, pero en ningún caso las presuntas.

📖 LH, arts. 26, 27.

Propiedad [DCiv] Derecho real que consiste en el grado máximo de poder sobre una cosa de la que se es titular. El CC lo define en términos absolutos como «derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes», pero el art. 33 CE, además de reconocerlo como derecho fundamental, establece que la función social determinará su contenido, de acuerdo con las leyes. Por tanto, junto a la libertad de su titular debe destacarse la limitación del ejercicio de sus facultades por las leyes, atendiendo a criterios distintos al propio

beneficio particular. La STC 37/1987 señala en este sentido: «La Constitución reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente como un haz de facultades sobre las cosas, pero también, al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidas por las leyes en atención a valores e intereses de la colectividad, es decir, a la finalidad o utilidad social.»

📖 CC, art. 348; STC 37/1987.

➔ Función social; Modos de adquisición del dominio; Modos de pérdida del dominio; Protección del dominio;

Propiedad horizontal [DCiv] Comunidad constituida por los propietarios de todos los pisos y locales de un mismo edificio susceptibles de aprovechamiento independiente. Esta comunidad atribuye a cada uno de los copropietarios un derecho singular y exclusivo sobre su piso o local correspondiente y un derecho de copropiedad conjunto e inseparable sobre los restantes elementos comunes del inmueble. El título de su constitución debe constar inscrito en el Registro de la Propiedad. Sus órganos de funcionamiento son la junta de propietarios, el presidente y vicepresidente, secretario y administrador.

📖 CC, art. 396; Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

➔ Elementos comunes.

Propiedad industrial [DMer] Derecho que el legislador reconoce al autor de una invención del conocimiento humano, así como al autor de signos distintivos y nombre comercial para su aplicación industrial, concediendo al titular registral de la patente, marca, nombre comercial u otros signos distintivos su explotación exclusiva

durante el período legal. Al igual que en la propiedad intelectual, se reconoce el derecho moral del autor del invento; no obstante, la explotación de la innovación se realiza por el titular registral, que no siempre coincide con el autor del invento.

📖 CC, arts. 348 a 391; Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas; Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Régimen Jurídico de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; RD 2.245/1986, de 10 octubre, sobre patentes de invención y modelos de utilidad.

➔ Marcas; Nombre comercial; Patentes.

Propiedad intelectual [DCiv] Denominado también «derecho de autor», es un derecho absoluto de señorío sobre la propia obra, que concede a sus titulares todas las facultades posibles sobre su objeto frente a todos los demás (Bercovit). Se caracteriza, como derecho de naturaleza mixta personal y patrimonial, porque otorga al autor el derecho moral sobre su obra, irrenunciable e inalienable, que comprende entre otras la facultad para decidir su publicación, y, por otra parte, los derechos patrimoniales tendentes a la explotación de la obra mediante su reproducción y distribución.

📖 CC, arts. 428, 429; Ley 1/1996, de 12 de abril, de Propiedad Intelectual; Convenio de Berna sobre protección de obras literarias y artísticas.

Proposición [DP] Forma de participación en un hecho delictivo que tiene lugar en la fase preparatoria del delito por la que una persona que ha decidido cometer un hecho punible ofrece a otra ejecutarlo, no llegando, finalmente, a cometerse éste. Si, por el contrario, el delito fuese ejecutado como conse-

cuencia de la proposición, ésta será penada como inducción.

📖 CP, art. 17.

➔ Conspiración.

Prórroga forzosa [DCiv] Prórroga del contrato de arrendamiento que tiene lugar por imperativo legal. Su finalidad básica es proteger al arrendatario, de manera que, cuando llega el plazo de expiración del contrato, podrá continuar éste en el arriendo durante el tiempo de prórroga señalado por la ley, salvo que manifieste su voluntad de no continuar en el arriendo u operen algunas de las causas de oposición del arrendador, como querer la vivienda para uso propio.

📖 LAU, arts. 9 a 12.

➔ Arrendamientos urbanos.

Protección del dominio [DCiv] El derecho de propiedad puede protegerse por las siguientes acciones: acción declarativa de dominio, acción negatoria, acción de deslinde, *actio ad exhibendum*, acción del art. 41 LH o las acciones posesorias, entre otras.

Protesto cambiario [DMer] Acto notarial en el que se reproduce la letra cambiaria y se efectúan una serie de declaraciones necesarias para el ejercicio de acciones cambiarias (acciones de regreso). Fórmula a la que acude el tenedor de la letra de cambio para hacer constar su falta de aceptación o pago por el obligado cambiario, así como declaraciones que, realizadas fuera del protesto, perderían eficacia (petición de una segunda presentación, negación de la firma, falta de representación, etc.). Surtirán los efectos del protesto: 1) la declaración negatoria de la aceptación que conste en la letra fechada y firmada por el librado, y 2) la declaración nega-

toria del pago firmada y fechada por el librado, el domiciliatario o la Cámara de Compensación. Estas declaraciones habrán de ser realizadas en los plazos señalados para el protesto.

📖 LCCH, arts. 51 a 53.

Providencia [DPro] Resolución judicial interlocutoria que tiene como finalidad la ordenación del proceso. No necesita estar motivada.

📖 LOPJ, arts. 245.1.a), 248.1; LECiv, art. 206.2.1.º

➡ Resoluciones judiciales.

Prueba [DPro] Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos.

📖 LECiv, arts. 299 ss.

➡ Interrogatorio de las partes; Interrogatorio de testigos; Prueba documental; Prueba pericial; Reconocimiento judicial.

Prueba de filiación [DCiv] Medios admitidos por el ordenamiento por los que queda determinada la filiación. Éstos son: la inscripción en el Registro Civil, documento o sentencia que la determine, las presunciones de paternidad o la posesión de estado.

📖 CC, arts. 113, 114; Ley 35/1988, de 11 de noviembre, de Técnicas de Reproducción Asistida.

➡ Filiación.

Prueba documental [DPro] Medio de prueba que se aporta por las partes en un

proceso judicial para demostrar los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones. En los procesos civiles, estos documentos han de aportarse con carácter preclusivo, salvo excepciones, con la demanda o contestación a demanda o al comparecer en juicios verbales a la vista. Pueden ser públicos o privados.

📖 LECiv, arts. 264 a 272.

➡ Prueba.

Prueba pericial [DPro] Medio probatorio por el que la parte puede solicitar al juzgador que sea admitida como prueba la declaración de un perito en una materia por ser necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para explicar y valorar hechos relevantes al objeto de la litis. En la anterior regulación el dictamen de un perito de parte tenía valor de prueba documental; no obstante, con la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, el dictamen de un perito de parte adquiere el valor de prueba pericial, y ello sin perjuicio de que, asimismo, pueda solicitarse la correspondiente prueba de perito judicial.

📖 LECiv, arts. 337 ss.

➡ Prueba.

Publicación [DAd] Forma de comunicación de los actos y resoluciones administrativas en la que se contiene el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. La publicación sustituirá a la notificación cuando: 1) el acto tenga una pluralidad indeterminada de destinatarios o cuando la Administración considere que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo adicional a la notificación efectuada,

y 2) sean actos integrantes de un proceso selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. También serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

📖 LRJ-PAC, arts. 59.6, 60.

➡ Notificación del acto.

Puntos de conexión [DCiv] En el Derecho internacional privado se refiere a las circunstancias de todo tipo (nacionalidad o lugar de situación de una cosa) que se tienen en cuenta para, valorando cuál de ellas es la más representativa dentro de una relación jurídica, determinar la aplicación de las normas de un país u otro.

➡ Derecho internacional privado.

Q

Querrela [DP] Actuación a través de la cual se pone en conocimiento de la policía, Ministerio Fiscal o autoridad judicial una *notitia criminis*. No obstante, a diferencia de la denuncia, la querrela se caracteriza porque la persona que la presenta ejercita una acción penal con la intención de personarse en la causa criminal que se siga. Asimismo, ésta debe reunir requisitos formales que no se exigen en una denuncia: 1) se ha de presentar siempre por medio de Procurador con poder bastante y suscrita por Letrado, y 2) tiene que expresar: *a*) el Juez o Tribunal ante quien se presente; *b*) el nombre, apellidos y vecindad del querellante; *c*) el nombre, apellidos y vecindad del querellado; *d*) la relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, año, mes, día y hora en que se ejecutó, si se supieren; *e*) las diligencias que se deberán practicar para la comprobación del hecho; *f*) la petición de que se admita la querrela, se practiquen las diligencias solicitadas y se proceda, en su caso, a la detención, y *g*) firma del querellante.

⚖️ LECrim, arts. 270 a 281; LOPJ, art. 19.1.

➔ Denuncia.

Quiebra [DMer] Procedimiento de ejecución colectiva por el que los diversos acreedores de un deudor común, comerciante en estado de insolvencia, intentan satisfacer sus créditos mediante la ejecución del patrimonio presente y futuro del deu-

dor; patrimonio que será repartido equitativamente entre los acreedores, sin perjuicio de la preferencia de créditos. La declaración de quiebra puede ser: 1) voluntaria, solicitada por el deudor, y 2) necesaria, instada por el acreedor legítimo. Existen dos clases de quiebra: *a*) quiebra fortuita (no culpable), producida al comerciante, a quien, manteniendo una administración prudente, sobrevienen casualmente irregularidades comerciales viendo reducido su capital, y *b*) quiebra culpable, que puede ser, a su vez: propiamente «culpable», producida por pérdidas excesivas en el juego, defectuosa llevanza de los libros de contabilidad, no solicitud, en tiempo y forma, de la declaración de quiebra, y «fraudenta», cuando el quebrado ha realizado actuaciones tendentes a reducir el activo de la empresa.

⚖️ Ccom, arts. 870 a 941; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, Disp. Derog. 1.1.ª; RD de 3 de febrero de 1881, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Civil, arts. 1.318 ss.

➔ Suspensión de pagos.

Quita y espera [DMer] Beneficios que un deudor no comerciante en situación de insolvencia provisional puede obtener respecto a su colectivo de acreedores en el seno de un procedimiento judicial que se dirige a intentar llegar a un acuerdo con aquéllos y a evitar su declaración en concurso de acreedores. Estos beneficios son: 1) quita, por el que se reduce la cuantía adeudada, y 2) espera, aplazamiento sobre la fe-

cha de vencimiento del pago de las deudas.

CC, 1.912 a 1.920; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, Disp.

Derog. 1.1.ª; RD de 3 de febrero de 1881, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Civil, arts. 1.130 ss.

→ Concurso de acreedores.

R

Rango registral [DCiv] Prelación entre los títulos existente sobre una misma finca registral, compatibles e inscritos en el Registro de la Propiedad.

Rebeldía [DPro] Situación en la que incurre el demandado cuando no comparece en tiempo a la citación o emplazamiento a juicio. Tiene derecho a la rescisión de sentencias firmes en los casos previstos en la ley y a nueva audiencia si la rescisión fuere estimatoria, además, de los recursos ordinarios.

LECiv, arts. 500 ss.

Rebelión [DP] Hecho delictivo contra la Constitución por el que varias personas se alzan públicamente para derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución, así como destituir al Rey o Regente u obligarles a hacer un acto contrario a su voluntad. Asimismo, están tipificadas conductas de favorecimiento por parte de la autoridad. El sujeto activo en este delito es plural. Delito de consumación anticipada porque basta el mero alzamiento. Existe un supuesto especial de desistimiento antes que llegue el alzamiento que excluye la responsabilidad penal (excusa absolutoria).

CP, art. 472 a 484.

→ Sedición.

Rebus sic stantibus [DCiv] Cláusula que permite la revisión de los contratos cuando, debido a la concurrencia de circunstancias nuevas respecto a

las existentes en el momento de celebración del contrato y que son imprevisibles, las prestaciones de alguna de las partes han devenido excesivamente gravosas, rompiendo el equilibrio económico del contrato.

Recaudación [DTr] Actividad de la Tesorería General de la Seguridad Social, como caja única del sistema de la Seguridad Social, destinada a cobrar los recursos de ésta, tanto voluntaria como ejecutivamente, bajo la dirección, vigilancia y tutela del Estado.

TRLGSS, art. 18; RD 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

→ Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Recaudación por vía de apremio [DF] Procedimiento por el que se realiza el patrimonio del deudor en cuantía suficiente para afrontar la deuda, tras haber transcurrido el período voluntario de ingreso y un incumplimiento de pago por el deudor. «Actuación administrativa de cobranza coactiva de las deudas tributarias» (LÓPEZ DÍAZ).

LGT, art. 126.

→ Período voluntario de recaudación.

Receptación [DP] Hecho punible por el que una persona, con ánimo de lucro, ayuda a los autores o cómplices de un delito contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, recibe, adquiere u oculta los efectos del delito. Delito doloso. No puede cometerse a título de

imprudencia. Si ayudasen a los responsables de una falta contra el patrimonio u orden socioeconómico o recabasen los objetos del hecho punible, serán partícipes de una falta, no de un delito. Existe un tipo cualificado que se produce cuando el receptor utiliza los efectos del delito para traficar con ellos.

📖 CP, arts. 298, 299; STS 13-02-2002; STS 12-12-2001; STS 08-06-2001.

Reclamaciones económico-administrativas [DF] Tipo de recursos administrativos que tienen por objeto comprobar la adecuación al ordenamiento jurídico de los actos administrativos de contenido económico regulados por el Derecho financiero. Esta clase de recursos tienen un procedimiento especial distinto a la vía administrativa común. Se sustancian por la vía económico-administrativa las reclamaciones que se deduzcan sobre las siguientes materias: 1) la gestión, inspección y recaudación de los tributos, exacciones parafiscales y, en general, de todos los ingresos de Derecho público de las Administraciones públicas; 2) el reconocimiento o liquidación de obligaciones del Tesoro Público y cuestiones relacionadas con las operaciones de pago con cargo al Tesoro; 3) reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos, y 4) los actos relativos a los tributos que constituyan ingresos de las Haciendas Locales en los casos en que así se disponga por la legislación reguladora de dichas Haciendas.

📖 RD 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas.

Recomendación [DE] Acto jurídico comunitario. Junto con el dictamen, son los actos típicos previstos por los

Tratados que carecen de efectos vinculantes, por lo que no originan derechos ni obligaciones a sus destinatarios (Estados o particulares).

📖 TCE, art. 249.

➔ Derecho comunitario derivado.

Reconocimiento judicial [DPro] Medio probatorio por el que se puede solicitar, por la parte que el juzgador reconozca, un lugar, un objeto o a una persona con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

📖 LECiv, arts. 353 a 359.

➔ Prueba.

Reconvención [DPro] Demanda que realiza el demandado, quien, después de contestar a ella, ejercita una acción contra el actor aprovechando la existencia de un proceso, pudiendo dirigirse, incluso, contra sujetos no demandantes. Es necesario que las pretensiones de la demanda reconvencional tengan relación con las de la demanda principal.

📖 LECiv, arts. 406 a 409, 438.

Recuperación de la nacionalidad [DCiv] Las personas que hayan perdido la nacionalidad española pueden recuperarla si reúnen los requisitos establecidos en el art. 26 CC: si son residentes legales en España (no se aplica a los emigrantes e hijos de emigrantes), declaran ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad y renuncian a la suya y la inscriben en el Registro; se requerirá también una habilitación previa concedida por el Gobierno en supuestos especiales.

📖 CC, art. 26.

➔ Nacionalidad.

Recurso contencioso-administrativo [DA] Acción de control jurisdiccional de la actuación de la Administración

sujeta al Derecho administrativo, de las disposiciones generales de rango inferior a la ley y de los decretos legislativos que excedan de los límites de la delegación. Asimismo, serán impugnables la inactividad de la Administración y las actuaciones materiales que constituyan vía de hecho.

📖 LJCA, arts. 25 ss.

➔ Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Recurso contencioso-electoral [DCon] Vía de impugnación de los acuerdos de las Juntas Electorales sobre proclamación de electos, así como sobre la elección y proclamación de los Presidentes de las Corporaciones Locales. Podrán interponer el correspondiente recurso en el plazo de los tres días siguientes al acto de proclamación de electos: 1) los candidatos proclamados o no proclamados, y 2) los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, 3) los partidos políticos, asociaciones, federaciones y coaliciones que hayan presentado candidaturas en la circunscripción. El referido recurso se interpondrá ante la Junta Electoral correspondiente, cuyo Presidente habrá de remitir a la Sala competente el escrito de interposición, el expediente electoral y un informe en el que se consigne cuanto se estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado. La resolución del recurso corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la respectiva Comunidad Autónoma en el caso de elecciones locales y autonómicas, y a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el supuesto de elecciones estatales o al Parlamento Europeo.

📖 LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 109 a 120.

Recurso de alzada [DA] Medio de impugnación de un acto administrativo a través del cual el superior jerárquico al órgano que lo dictó revisa la resolución recurrida agotando la vía administrativa y dejando abierto el cauce jurisdiccional. Habrá de interponerse en el término máximo de un mes si el acto fuere expreso y de tres meses si fuese presunto. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado, salvo en aquellos casos en que se hubiere interpuesto contra la desestimación por silencio de la solicitud del interesado, que se entenderá estimada.

📖 LRJ-PAC, arts. 114, 115.

➔ Recursos administrativos.

Recurso de amparo [DCon] Procedimiento judicial sumario y subsidiario respecto al proceso judicial ordinario, por el que se protege a los ciudadanos ante una posible lesión de los derechos fundamentales recogidos en los arts. 24 a 29 y 30 de la Constitución, causada por disposiciones sin rango de ley, actos jurídicos y vías de hecho del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos institucionales o corporativos. Están legitimados para interponer recurso de amparo constitucional: 1) las personas directamente afectadas; 2) el Ministerio Fiscal, y 3) el Defensor del Pueblo.

📖 CE, arts. 161, 162; LOTC, arts. 41 a 58; STC 62/1982; STC 83/1982; AUTO TC 205/1999.

Recurso de anulación [DE] Medio de impugnación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que permite a los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión y, bajo determinadas

circunstancias, al Parlamento solicitar la anulación del conjunto o una parte de alguna disposición comunitaria. También podrán los particulares solicitar la anulación de los actos jurídicos que les afecten directa e individualmente. A través de este recurso el TJCE puede controlar la legalidad de los actos comunitarios y, si el recurso está fundamentado, declarar la nulidad del acto.

📖 TCE, art. 230.

➔ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Recurso de apelación [DPro] Recurso arquetípico en el sistema de doble instancia, ordinario y devolutivo, a través del cual la parte recurrente pretende que sean reformadas resoluciones judiciales dictadas por los órganos que conocen en primera instancia. La apelación no significa que exista un nuevo juicio; revisa los medios de prueba existentes en primera instancia, a excepción de las pruebas que puedan practicarse, según lo previsto en la ley.

📖 LECiv, arts. 455 a 467; LJCA, arts. 80 ss; LECrim, arts. 216 ss.

Recurso de casación civil [DPro] Recurso extraordinario porque procede contra concretas resoluciones y por motivos tasados. No es una tercera instancia, ya que no revisa hechos nuevos. El recurso de casación con la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ha quedado dividido en dos recursos: 1) recurso de casación, y 2) recurso extraordinario por infracción procesal. El motivo por el que se puede interponer el recurso es por infracción de las normas de Derecho sustantivo aplicables al objeto de la litis.

📖 LECiv, arts. 477 a 489.

➔ Recurso de casación por infracción procesal; Resoluciones casables en materia civil; Sistema de recursos en el orden civil.

Recurso de casación contencioso-administrativo [DPro] Medio de impugnación de ciertas resoluciones judiciales dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional, por motivos tasados. Consta de las siguientes fases: 1) preparación; 2) emplazamiento y personación; 3) interposición; 4) sustanciación, con los trámites de admisión, oposición y vista, y 5) sentencia.

➔ Resoluciones casables en materia contenciosa; Sistema de recursos en el orden contencioso-administrativo.

Recurso de casación en interés de ley [DPro] Recurso que tiene como finalidad la unidad jurisprudencial respecto de sentencias discrepantes dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia cuando conocen de un recurso extraordinario por infracción procesal. Están legitimados: 1) el Ministerio Fiscal; 2) el Defensor del Pueblo, y 3) personas jurídicas del Derecho público.

📖 LECiv, arts. 490 a 493.

➔ Sistema de recursos en el orden civil.

Recurso de casación para unificación de doctrina [DPro] Recurso excepcional y subsidiario respecto al recurso de casación ordinario que tiene como finalidad unificar criterios judiciales discrepantes para unificarlos y sentar doctrina.

📖 LOPJ, art. 61.3

➔ Recurso de casación para unificación de doctrina contenciosa; Recurso de casación para unificación de doctrina laboral.

Recurso de casación para unificación de doctrina contenciosa [DPro] Recurso extraordinario y subsidiario

respecto a la casación ordinaria que tiene como finalidad unificar criterios judiciales en sentencias contradictorias entre las que exista la identidad prevista en la ley. Son recurribles en casación por unificación de doctrina, cuando no sean recurribles en casación ordinaria por no ser superior su cuantía a 25 millones de pesetas o 150.253,03 €, pero cuya cuantía supere los 3 millones de pesetas o 18.030,36 €, las siguientes resoluciones: 1) sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia, cuando sean los mismos litigantes u otros en idéntica situación por hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente idénticos y se hubiesen dictado pronunciamientos distintos, y 2) sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia dictadas en única instancia cuando contradigan sentencias del Tribunal Supremo.

📖 LJCA, arts. 96 a 99.

➔ Sistema de recursos en el orden contencioso-administrativo.

Recurso de casación para unificación de doctrina laboral [DPro] Recurso cuya finalidad es unificar decisiones judiciales discrepantes emitidas en sentencias de las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia que son contradictorias entre sí o con las del Tribunal Supremo, respecto a los mismos litigantes u otros en idéntica situación. Son recurribles las sentencias dictadas en suplicación por las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia.

📖 TRLPL, arts. 216 a 226.

➔ Sistema de recursos en el orden social.

Recurso de casación penal [DPro] Recurso extraordinario que se fundamenta en motivos tasados en la ley. Ha sido definido por la doctrina como un proceso especial por razones procesales cuyo objeto es satisfacer una pretensión de reforma de resoluciones judiciales definitivas por vicios inmanentes a la misma. Existen dos formas del recurso de casación: 1) por infracción de ley, y 2) por quebrantamiento de forma.

📖 LECrim, arts. 849, 850.

➔ Resoluciones casables en materia penal; Sistema de recursos en el orden penal.

Recurso de casación por infracción de ley [DPro] Recurso de casación penal que tiene como finalidad revisar las resoluciones judiciales dictadas en un proceso con infracción del Derecho sustantivo. Puede interponerse en los siguientes casos: 1) que, atendiendo a los hechos probados, se dicte resolución disconforme a Derecho, por inobservancia de una norma que deba ser aplicada, y 2) por error en la apreciación de la prueba, según documentos obrantes en autos.

📖 LECrim, arts. 849, 855 a 903.

➔ Resoluciones casables en materia penal; Sistema de recursos en el orden penal.

Recurso de casación por quebrantamiento de forma [DPro] Recurso de casación penal que tiene como finalidad revisar las resoluciones judiciales dictadas en un proceso en el que se hayan infringido las normas procesales por las siguientes causas: 1) Infracción de las normas del proceso en los siguientes casos: a) que se haya denegado alguna diligencia de prueba que, propuesta en tiempo y

forma, se considere pertinente; *b*) que se haya omitido la citación del procesado, responsable civil subsidiario de la parte acusadora o del actor civil para comparecencia en juicio oral; *c*) cuando el Presidente se niegue a que un testigo conteste a las preguntas que se le dirijan, siendo pertinentes y de influencia en la causa; *d*) que no se admita cualquier pregunta por capciosa, sugestiva o impertinente, no siéndolo en realidad, y tuviese importancia para el resto del juicio, y *e*) cuando el tribunal haya decidido no suspender el juicio en el caso de que no haya concurrido algún acusado y sí los restantes procesados, siempre que hubiere causa fundada que se oponga a juzgarles independientemente, y 2) Infracción de la sentencia.

📖 LECrim, arts. 850, 851, 855 a 906.
➡ Resoluciones casables en materia penal; Sistema de recursos en el orden penal.

Recurso de casación social [DPro] Medio de impugnación de ciertas resoluciones judiciales dictadas en primera instancia por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional, por motivos tasados.

📖 TRLPL, arts. 203 a 215.
➡ Resoluciones casables en materia social; Sistema de recursos en el orden social.

Recurso de inactividad [DE] Medio de impugnación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Mediante este recurso el TJCE controla las omisiones contrarias al Derecho comunitario, originario o derivado, realizadas por las instituciones comunitarias. Tan sólo es admisible cuando la institución ha sido formalmente invita-

da a actuar y en el plazo de dos meses no ha tomado posición y la inactividad inicial subsiste.

📖 TCE, art. 232.
➡ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Recurso de inconstitucionalidad [DCon] Medio de impugnación que determinadas entidades ejercitan ante el Tribunal Constitucional cuando consideran que determinadas leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley son contrarios a la Constitución. Podrán interponer recurso de inconstitucionalidad: 1) el Presidente del Gobierno; 2) el Defensor del Pueblo; 3) cincuenta Diputados, y 4) cincuenta Senadores. Asimismo, están legitimados para interponer recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía, los órganos colegiados ejecutivos y las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

📖 CE, art. 161; LOTC, arts. 31 a 34.

Recurso de incumplimiento [DE] Medio de impugnación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que permite al Tribunal controlar el cumplimiento y respeto por parte de los Estados miembros de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario. Este procedimiento puede ser iniciado por la Comisión —es lo más frecuente— o por un Estado miembro. Si el Tribunal constata el incumplimiento, el Estado deberá poner fin al mismo inmediatamente y hacer frente a las responsabilidades que se deriven.

📖 TCE, arts. 226, 227.
➡ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Recurso de queja [DPro] Recurso instrumental que se interpone ante el órgano judicial competente superior al que dictó la resolución que se impugna (recurso devolutivo). Normalmente utilizado cuando se inadmite algún recurso (apelación y casación) o cuando la resolución dictada es inapelable.

📖 LECrim, arts. 213, 218, 862; LECiv, arts. 494, 495.

Recurso de reforma [DPro] Recurso no devolutivo que procede contra determinadas resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción.

📖 LECrim, arts. 217, 787.

Recurso de reposición [DAd] Medio potestativo de impugnación destinado a revisar los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa. Se interpone ante el mismo órgano que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuere expreso, y en el de tres meses, si fuere presunto, contado a partir del día siguiente en que se entendiere producido el acto presunto. Contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

📖 LRJ-PAC, arts. 116, 117.

➡ Fin de la vía administrativa; Recursos administrativos.

[DPro] Recurso no devolutivo que tiene por objeto la revocación de una resolución judicial. Este recurso se interpondrá contra providencias y autos no definitivos dictados por cualquier tribunal civil (unipersonal o colegiado). Con la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ha desaparecido el recurso de súplica que se interponía antes contra resoluciones de los órganos colegiados. En la interposición del recurso debe expresarse como requisito de la admisibilidad del recurso la in-

fracción que considere realizada. El auto que resuelva este recurso es irrecorrible; no obstante, la cuestión puede reproducirse al recurrir la resolución definitiva.

📖 LECiv, arts. 451 a 454.

Recurso de revisión [DPro] Recurso extraordinario y devolutivo contra sentencias firmes que conoce el Tribunal Supremo o, en su caso, las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia por motivos muy excepcionales tasados en la ley. En el orden civil, procede contra resoluciones basadas en medios probatorios ilegítimos o cuyo fallo hubiese sido distinto si el juzgador conociese documentos decisivos no aportados por fuerza mayor o causas imputables a la otra parte. En el orden penal, se interpone por el penado o sus familiares o el Fiscal del Tribunal Supremo ante el Tribunal Supremo contra sentencias firmes en los siguientes casos: 1) cuando sufran condena dos o más personas por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola; 2) cuando sufra condena alguno como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la condena, y 3) cuando sufra condena en virtud de sentencia, cuyo fundamento haya sido un documento o testimonio declarados después falsos, etc., y en el orden social igual que en el civil.

📖 LECrim, arts. 954 a 961; LECiv, arts. 509 a 516; TRLPL, arts. 234, 235.

Recurso de súplica [DPro] Recurso no devolutivo que se interpone ante el mismo órgano que dictó la resolución judicial con la finalidad por el recurrente que sea reformada la resolución

recurrida. Se interpone contra providencias y autos no susceptibles de apelación o casación.

📖 LJCA, art. 79; LECrim, arts. 236 a 238.

Recurso de suplicación [DTr] Medio extraordinario de impugnación que se interpone contra las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados de lo Social. Su carácter extraordinario se predica no sólo por las concretas resoluciones que pueden ser objeto de este recurso, sino por los motivos tasados en que éste ha de basarse. El recurso se conoce y resuelve por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y se interpone contra las siguientes resoluciones: 1) sentencias dictadas en los procesos que ante ellos se tramiten, cualquiera que sea la naturaleza del asunto, salvo excepciones previstas en la ley; 2) autos: a) resolutorios del recurso de reposición interpuesto contra los que se dicten en ejecución de sentencia; b) que declaren no haber lugar a cuestión de competencia, y c) resolutorios del recurso de reposición interpuesto contra la resolución en que el Juez se declare incompetente por razón de la materia.

📖 TRLPL, arts. 188 a 202; STS 26-09-2001; STS 19-01-2001; STS 18-11-2000; STS 22-06-2000; STS 23-02-2000; STS 07-02-2000.

Recurso extraordinario de revisión [DAd] Medio extraordinario de impugnación de actos firmes en vía administrativa que se interpone ante el mismo órgano que los dictó en los siguientes casos: 1) incursión en algún error de hecho; 2) aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, aunque sean posteriores; 3) influencia en la resolución

de documentos declarados falsos por sentencia judicial firme, y 4) resolución dictada como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible declarada en virtud de sentencia judicial firme. El plazo para interponer este recurso es de cuatro años desde la notificación de la resolución, en el caso de error de hecho, y de tres meses desde el conocimiento de los documentos o firmeza de la sentencia. Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido dictada ni notificada resolución alguna, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional.

📖 LRJ-PAC, arts. 118, 119.

➔ Recursos administrativos.

Recurso extraordinario por infracción procesal [DPro] Nuevo recurso casacional instaurado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, que intensifica la tutela de los derechos fundamentales de índole procesal vulnerados en los procesos. Son recurribles las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial que pongan fin a la segunda instancia y conocerán de los mismos las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia. El recurso puede basarse en los siguientes motivos: 1) infracción de las normas sobre jurisdicción y competencia objetiva o funcional; 2) infracción de las normas procesales reguladoras de la sentencia; 3) infracción de las normas legales que rigen los actos y garantía del proceso cuando hubiere podido producir indefensión, y 4) vulneración en el proceso civil de los derechos fundamentales recogidos en el artículo 24 CE.

📖 LECiv, arts. 468 a 476.

➔ Recurso de casación civil; Sistema de recursos en el orden civil.

Recurso gubernativo [DCiv] Instrumento mediante el cual pueden ser impugnadas las calificaciones efectuadas por el Registrador de los títulos que se le presenten. Son competentes para conocer la Dirección General de los Registros y del Notariado o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando los Estatutos de Autonomía le hubiesen conferido dicha competencia. Están legitimadas las personas naturales o jurídicas a cuyo favor deba practicarse la inscripción, o las que tengan un interés en sus efectos, el Notario autorizante del título, el funcionario administrativo o judicial que expidió el mandamiento o el Ministerio Fiscal, respecto de los documentos emitidos en los procesos en que sea parte.

📖 LH, arts. 322 a 329.

Recurso por excepción de ilegalidad [DE] Es un procedimiento incidental ante el TJCE que surge sobre otra vía de Derecho ante el propio Tribunal así, cualquiera de las partes de un litigio en el que se cuestione un reglamento adoptado conjuntamente por el Parlamento y el Consejo o un reglamento del Consejo o de la Comisión o del Banco Central Europeo podrá alegar la inaplicabilidad del mismo en función de todos los motivos susceptibles de ser alegados para el recurso de anulación.

📖 TCE, art. 241.

➔ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Recurso por responsabilidad extracontractual [DE] Mediante este recurso el TJCE podrá determinar la condena de las instituciones u órganos comunitarios en orden a indemnizar los daños causados en el ejercicio de sus funciones.

📖 TCE, art. 288.

➔ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Recurso prejudicial [DE] Medio de impugnación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Este recurso, instaurado para fortalecer la función del TJCE como garante del orden comunitario tiene como finalidad establecer la posibilidad de que los órganos judiciales nacionales de los Estados miembros puedan plantear cuestiones prejudiciales, solicitando la interpretación de disposiciones comunitarias. Con este sistema se garantiza la interpretación uniforme y aplicación homogénea del Derecho comunitario.

📖 TCE, art. 234.

➔ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Recursos administrativos [DAd] Medios de impugnación por el que el administrado afectado por un acto administrativo que considere que adolece de causas de anulabilidad o nulidad solicita que sea revisado ante la misma Administración siendo preceptiva la interposición de alguno para dejar expedita la vía jurisdiccional. Existen diversas clases de recursos administrativos: 1) recurso de reposición; 2) recurso de alzada, y 3) extraordinario de revisión.

📖 LRJ-PAC, arts. 107 ss.

➔ Recurso de alzada; Recurso de reposición; Recurso extraordinario de revisión.

Recusación [DPro] Figura jurídica que tiene como finalidad garantizar la objetividad e imparcialidad en los procesos judiciales y administrativos por la que las personas legitimadas pueden solicitar que sea recusado un funcionario de la Administración de justicia o de la Administración pública o un perito cuando